

Descripción de los acuerdos celebrados en las pláticas conciliatorias entre la Comisión Revisora de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en lo sucesivo "la UASLP" o "la Universidad" y la Comisión Revisora por parte de la Unión de Asociaciones del Personal Académico de la UASLP, en lo sucesivo "la UAPA" o "la Unión", respecto del emplazamiento a Huelga por Revisión del Contrato Colectivo de las Condiciones Gremiales del Personal Académico vigente del 1° de Febrero de 2022 al 31 de Enero de 2024, para la celebración del Contrato que será vigente del **1° de Febrero de 2024 al 31 de Enero de 2026** y Tabulador vigente del 1° de Febrero de 2023 al 31 de Enero de 2024 para nuevo tabulador vigente del **01 de febrero de 2024 al 31 de enero de 2025**, que ha sido promovido por la UAPA y que se tramita ante el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, bajo el expediente número **2083/2023**

Se realiza revisión de Contrato de las Condiciones Gremiales del Personal Académico de la U.A.S.L.P. de acuerdo a los siguientes apartados:

A) INCUMPLIMIENTOS

B) VIOLACIONES

C) PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

D) Anexos; A) tabuladores, B) Equipo Comodato, C) Relativo al artículo 133; conforme a las peticiones relativas a los artículos del presente contrato en revisión a que se refiere cada uno de ellos.

A) EN LO QUE RESPECTA A LOS SEÑALAMIENTOS DE INCUMPLIMIENTOS REALIZADOS POR LA UAPA EN EL PLIEGO PETITORIO, SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

I. ARTÍCULO 3. La Universidad reconoce a la Unión como titular y representativa del interés mayoritario del personal académico activo, jubilado y pensionado.

INCUMPLIDO

REPARACIÓN.- Que se cumpla.

ACUERDO: La Universidad ratifica el compromiso de reconocer la representación de la Unión del personal académico y exhortará al efecto a los directores y funcionarios a emitir las comunicaciones formales en todos los asuntos en que se involucre al personal académico.

Lo anterior se realizará por escrito, por conducto del Secretario General de la Universidad. En un término de 15 días posteriores a la firma de los presentes acuerdos.

II. ARTÍCULO 8. La Universidad y la Unión se comprometen a dar a conocer el presente Contrato, los convenios, reglamentos y acuerdos, derivados de la aplicación del mismo, así como a interpretarlos correctamente, hacerlos cumplir y respetar. En el caso de la Universidad a los directores, funcionarios o cualquier otra persona con facultades delegadas expresamente por ellos y que tengan relación con lo anterior y en el caso de la Unión a sus agremiados.

INCUMPLIDO

REPARACIÓN. - Que se cumpla.

Revisión Contractual 2024 -2026

ACUERDO: La UASLP por conducto del Secretario General se compromete a emitir oficio que contenga los puntos a notificar a directores de entidades académicas con los acuerdos que se precisen en la presente minuta con relación a temas que involucren al personal académico.

En particular se deberá señalar la importancia y alcances de acuerdos de comisiones mixtas y en particular en recursos resueltos por la Comisión Mixta de Vigilancia.

Por otra parte, la UASLP por conducto del Abogado General, Secretario Académico y Jefe de la División de Desarrollo Humano sostuvieron reunión con la directora de la Facultad de Ciencias de la Comunicación en la que se abordaron y acordaron los siguientes puntos:

1. En relación a la distribución y/o asignación de sinodales para exámenes profesionales, la Facultad expuso que la misma se realizaba considerando a los profesores vigentes, para tal efecto hace entrega del listado de profesores considerados.
2. Sobre la asignación de horas correspondientes a la materia de "fotografía digital" en virtud de la cancelación de la convocatoria febrero-agosto 2024, se aclara que solo se conformaron 3 grupos cuya asignación se realiza a dos de ellos al profesor Patiño Aguilar Jorge Arturo dentro de su carga definitiva y el tercero se asigna al profesor Martínez Sierra Cesar Emmanuel, quien a juicio de la entidad académica acreditó mejores competencias docentes.

No obstante, se hace el ofrecimiento para que el profesor Jesús Gaeta Mendoza pueda ser considerado en otras materias de horas eventuales pendiente de designar y en las cuales podría apoyar a la Facultad.

III. ARTÍCULO 19. Los funcionarios universitarios podrán participar de los beneficios que la propia Unión de Asociaciones otorga a sus agremiados, mediando para ello las siguientes consideraciones:

1. La elaboración en forma conjunta de un listado de los puestos de funcionarios que pueden tener acceso a esos beneficios y,
2. El pago de una cantidad equivalente a la que los miembros de la Unión cubren regularmente como cuota sindical. Para los funcionarios que por tener actividad académica cubren su cuota, no se aplica lo anterior.

INCUMPLIDO

REPARACIÓN. - Que se cumpla.

ACUERDO: La UASLP se compromete por conducto de la División de Desarrollo Humano a presentar el análisis y parámetro con los cuales se construye el listado, antes de la firma de los acuerdos. Por su parte la UAPA se compromete a realizar las observaciones que en su caso estimen pertinentes.

IV. ARTÍCULO 34. La Comisión Estatal de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo determinará las labores que deben considerarse insalubres y peligrosas, así como las condiciones de trabajo correspondientes para la consideración de jornadas, descansos extraordinarios, remuneraciones adicionales, elementos y equipo de protección y prevención en general de los riesgos de trabajo, conforme se contempla en los artículos 97, 98, 103, 104, 128, 129, 134 y 135 de este Contrato. Las determinaciones de esta Comisión serán obligatorias y de inmediata aplicación.

INCUMPLIDO

REPARACIÓN. - Que se cumpla.

Revisión Contractual 2024 -2026

ACUERDO: La UASLP entregará a la Comisión de Normativa de la Secretaría General el proyecto sancionado por la Comisión Mixta de Vigilancia, respecto del reglamento presentado por la Comisión Estatal de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo. Lo anterior para la eventual aprobación por parte del HCDU, preferentemente en la sesión ordinaria del mes de marzo de 2024.

La Universidad se obliga a brindar capacitación a profesores sobre inclusión para la adecuada atención de los alumnos.

Por otra parte, la Universidad por conducto del Secretario General, instruirá a los directores y secretarios académicos de cada entidad, para que notifiquen a los profesores titulares de materias, cuyos alumnos hayan hecho del conocimiento a la institución alguna condición física, mental o emocional que amerite que se tomen las medidas aplicables.

V. ARTÍCULO 36. La Comisión Mixta del Reglamento Interior de Trabajo será la encargada de elaborar, conforme lo prevé la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, así como vigilar su correcta aplicación y el cumplimiento del artículo 102 del presente Contrato.

Adicionalmente determinará el número máximo de alumnos que deberán tener los grupos.

INCUMPLIDO.- Que se cumpla.

REPARACIÓN. - Que se cumpla.

ACUERDO: Las partes se comprometen a presentar el proyecto de Reglamento Interior de Trabajo antes de la firma de los presentes acuerdos por conducto de la Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo.

Lo anterior para estar en posibilidad de turnar a la comisión de normativa y eventual aprobación por parte del HCDU, preferentemente en la sesión ordinaria de mayo de 2024.

VI. ARTÍCULO 42. La Comisión Mixta para la Erradicación de la Violencia, coadyuvará con las autoridades universitarias en la implementación de acciones y protocolos emitidos para la prevención de la violencia que afecten a la vida académica dentro y fuera de las instalaciones de la Institución, a efecto de que las actividades universitarias desempeñadas por los académicos, se desarrollen en un marco de tranquilidad y de seguridad, tanto en sus personas como en sus bienes. Así mismo, dictaminará sobre la naturaleza, magnitud y forma de reparación de los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de la violencia.

INCUMPLIDO

REPARACIÓN. - Que se cumpla.

ACUERDO: Las partes acuerdan dar continuidad a la mesa de trabajo instalada a fin de generar trípticos de comunicación sobre códigos de conductas y/o actuación en el salón de clases y generar análisis, alcances y competencias de los diversos protocolos para prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia en todos los espacios universitarios. Lo anterior comprometiéndose a concluir con estos trabajos en un término de sesenta días hábiles a partir de la firma de los presentes acuerdos.

La Universidad se obliga a que en el respectivo protocolo se prevea claramente el procedimiento y términos de investigación y garantice la libertad de cátedra y derechos laborales, entre ellos el de notificación y acompañamiento por parte del sindicato. Asimismo, a que se otorgue la respectiva capacitación a los académicos sobre los alcances del protocolo.

Revisión Contractual 2024 -2026

VII. ARTÍCULO 57. La Universidad acepta que la hoja de actividades, señalará con precisión las horas contratadas, la fecha de inicio y terminación de pago y será llenada de común acuerdo con el personal académico en cada una de sus entidades, firmándose al iniciar la actividad, entregándosele copia de la misma. Una vez verificada y firmada ésta por las instancias correspondientes, la hoja de actividades podrá consultarse en la página web de la UASLP por el personal académico a más tardar en el tercer pago de nómina que reciba del correspondiente período escolar. En caso de que el académico requiera de un impreso oficial de la hoja de actividades la solicitará a la secretaría general de su entidad de adscripción, la cual deberá entregarla en los 5 días hábiles posteriores a la fecha de petición. En los casos de materias en sustitución, suplencia o temporal, la hoja señalará a que maestro se sustituye, suple o el motivo de la temporalidad.

INCUMPLIDO

REPARACIÓN. - Que se cumpla.

ACUERDO: La UASLP por conducto de la División de Desarrollo Humano entrega a la UAPA la calendarización de actividades para proceso de generación de propuestas académicas para contratación y pago de nómina para que los profesores conozcan las fechas límites en las cuales deben entregar documentación necesaria o captura de horarios en hoja de actividades, así como firma de las misma y de contratos, según corresponda.

VIII. ARTÍCULO 63. En las dependencias en que lo permitan las actividades académicas, conforme a los planes y programas establecidos, el personal académico podrá solicitar jornada continua de trabajo ante el director de su dependencia, en concordancia con los criterios de preferencia, establecidos en el artículo 72 del Reglamento del Personal Académico y los aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

INCUMPLIDO

REPARACIÓN. - Que se cumpla.

ACUERDO: Se instalará mesa de trabajo con la dirección del Centro de Idiomas, Secretaría Académica y División de Desarrollo Humano con el objeto de definir profesores que pudieran estar migrando a cursos semanales de acuerdo a sus condiciones laborales y definitividades vigentes. Lo anterior previo al inicio de programación de convocatorias para semestre agosto 2024 – febrero 2025.

IX. ARTÍCULO 81. A cada académico que participe como sinodal en los exámenes profesionales, en cualquiera de sus modalidades, se le pagará el importe equivalente a trece horas clase de salario básico; para los exámenes de grado se les pagará el importe equivalente a dieciséis horas clase del mismo salario; el pago deberá hacerse en los términos de la parte final del artículo anterior.

En caso de que el pago por los exámenes mencionados en el presente artículo y en el anterior no se efectúe conforme a lo establecido en el artículo 80 de este Contrato, a petición escrita de parte interesada, la Secretaría de Finanzas se compromete a gestionar el pago inmediato correspondiente para que sea liquidado en la quincena siguiente, de lo contrario, se pagará el 60% adicional del valor del recibo correspondiente, por cada mes o parte proporcional en que debió pagarse a partir de la fecha en que se presente la inconformidad, excepto los períodos de Semana Santa y los meses de julio y diciembre de cada año.

INCUMPLIDO

REPARACIÓN. - Que se cumpla.

Revisión Contractual 2024 -2026

ACUERDO: Las partes están a lo acordado en los párrafos tercero y cuarto del acuerdo relativo al artículo 8 del presente apartado de incumplimientos, en relación a la facultad de ciencias de la comunicación.

En relación al tema expuesto por la UAPA sobre la condición del perfil PRODEP y la permanencia de los Profesores Investigadores de Tiempo Completo, la Secretaría Académica se compromete a emitir oficio de aclaración en el que se señale que la permanencia en la Institución no está condicionada al hecho de obtener dicho reconocimiento.

X. ARTÍCULO 87. Los derechos laborales de los miembros de la Unión derivan de lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto Orgánico de la Universidad, el presente Contrato, la Ley del ISSSTE aplicable y los reglamentos y convenios que de ellos se desprendan, previo cumplimiento de los requisitos respectivos.

INCUMPLIDO

REPARACIÓN. Que se cumpla.

ACUERDO: Las partes están a lo acordado en el segundo párrafo del acuerdo del artículo 81 del presente apartado y en seguimiento se comprometen a instalar mesa de trabajo con el personal académico de la Unidad Académica Multidisciplinaria Región Altiplano.

XI. ARTÍCULO 92. El personal académico tiene derecho a conservar su horario, así como a solicitar oportunamente el cambio del mismo. En caso de existir una vacante de materia de la misma área, se dará preferencia para escoger horario a los académicos que tengan mayor antigüedad, de acuerdo con las disponibilidades de las dependencias universitarias y dentro de las disposiciones de este Contrato.

INCUMPLIDO

REPARACIÓN. Que se cumpla.

ACUERDO: La UASLP reitera su compromiso de respetar el presente artículo y los derechos de conservación de horario, así como a revisar y dar solución a los casos particulares que al efecto reporte la Unión de Asociaciones del Personal Académico.

XII. ARTÍCULO 93. El personal académico con nombramiento definitivo tiene derecho a conservar su adscripción en la dependencia, en el área académica correspondiente, sus asignaturas y a ser adscrito a materias o áreas académicas equivalentes o afines de un nuevo plan de estudios, cuando por reformas se modifiquen o supriman asignaturas o área académica. En estos casos, en igualdad de circunstancias, se dará preferencia al personal académico de mayor antigüedad.

INCUMPLIDO

REPARACIÓN. Que se cumpla.

ACUERDO: La UASLP se compromete a realizar capacitación de directores y equipo operativo respecto de la planeación de los programas académicos, así como criterios para horas que deben ser sujetas de convocatoria. Asimismo, a retomar un programa de capacitación para actualización docente.

Revisión Contractual 2024 -2026

XIII. ARTÍCULO 98. La Universidad, se compromete a instalar y mantener en cada dependencia, botiquines y equipo en cantidad suficiente para prestar los primeros auxilios, acorde a las actividades propias de cada centro de trabajo y a tener en todo tiempo las medicinas y útiles indispensables para la atención inmediata de cualquier accidente que sufran los trabajadores académicos, durante el ejercicio de sus labores, conforme al reglamento elaborado por la Comisión Estatal de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo.

La Universidad se compromete a dar servicio en el Centro de Salud de la zona universitaria para la atención de urgencias en caso de accidentes de trabajo y a vigilar que se proporcionen dichos servicios a los trabajadores académicos de la Facultad de Agronomía y Veterinaria en los establecimientos de salud más próximos al centro de trabajo.

INCUMPLIDO

REPARACIÓN. Que se cumpla.

ACUERDO: La UASLP por conducto de la Secretaría de la Comisión de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en Trabajo, emitirá circular para que se realice el requerimiento de resurtimiento de botiquines que sean necesarios en cada entidad académica. Asimismo, se entregará evidencia de esta gestión a la UAPA.

XIV. ARTÍCULO 102. La Universidad proporcionará al personal académico, a más tardar en la primera quincena de septiembre, los útiles y materiales de trabajo, que sean indispensables para la ejecución de labores ordinarias, a propuesta de la asociación respectiva ante la Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo. En tanto opere la Comisión Mixta, el trámite se realizará ante el Director de la entidad.

Además, otorgará al personal académico un descuento del 70% en los servicios de fotocopiado de material relacionado con su actividad académica, en su entidad académica. Cuando el caso lo amerite, a juicio del Director de la entidad, el servicio será gratuito.

Adicionalmente la Universidad otorgará facilidades de descuento en el uso de sistemas especializados de biblioteca e informática y en bancos de información, previo análisis de la Comisión Mixta de Capacitación Actualización y Superación Académica.

INCUMPLIDO

REPARACIÓN. Que se cumpla.

ACUERDO: Las partes están a los acordado en artículo 36 del presente apartado de incumplimiento. En tanto se da la aprobación de dicho reglamento, en cada entidad académica por conducto de su presidente de asociación realizará la solicitud al director de la misma para el cumplimiento de este artículo.

XV. ARTÍCULO 103. La Universidad proporcionará al personal académico, con base al presupuesto autorizado, el equipo e implementos de seguridad personal recomendado y jerarquizado por escrito, por la Comisión Estatal de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo que sean necesarios para la ejecución de labores ordinarias. Para las actividades extraordinarias, los que determine la propia Comisión previa solicitud de las subcomisiones mixtas respectivas.

INCUMPLIDO

REPARACIÓN. Que se cumpla.

ACUERDO: La Universidad por conducto de la Secretaría de la Comisión Estatal de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo emite el cronograma para la solicitud de equipo de protección personal del ejercicio

Revisión Contractual 2024 -2026

2023-2024.

En relación a las inconformidades presentadas por los Institutos de Geología y Metalurgia se autorizará por conducto de la CESSMAT el equipo extraordinario que ésta considere en restitución de los no entregados en el ejercicio 2022.

XVI. ARTÍCULO 104. La Universidad se compromete a pagar al personal académico en los términos de la Ley, la prima que por concepto de riesgos profesionales establezca la Comisión Estatal de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo, así como a instalar los equipos y adecuar las instalaciones que aseguren la integridad física del personal académico y cumplir las demás especificaciones que dictamine dicha Comisión.

INCUMPLIDO

REPARACIÓN. Que se cumpla.

ACUERDO: La Universidad se compromete a continuar los trabajos de elaboración de protocolo una vez que se apruebe el reglamento a que se refieren el acuerdo del artículo 34 para hacer factible el dictaminar la prima de riesgo.

Por otra parte, la Universidad se obliga a realizar una revisión de los espacios, por conducto de las áreas competentes, para realizar un plan de adecuación de los espacios que correspondan atendiendo las mismas con la priorización respectiva. Para tal efecto se convocará por conducto de la Secretaría General a los titulares de las áreas de protección civil y diseño y construcción para iniciar los trabajos del programa tendiente a garantizar la seguridad de los trabajadores académicos.

XVII. ARTÍCULO 120. La Universidad, con observancia de las disposiciones estatutarias destinará, si fuera necesario, el terreno de La Florida de su propiedad para una permuta o venta, con el objeto de conseguir otras superficies propias para la construcción de casas habitación para los miembros de la Unión con vigencia en sus derechos sindicales hasta el 30 de junio de 1992 y que mantengan su relación con la Universidad. Los lotes para la construcción que se entregarán gratuitamente no serán de menos de 200 metros cuadrados. La asignación y administración de esta prestación será realizada por la Unión. Las gestiones se harán conjunta o separadamente por las partes.

Además, la Universidad y la Unión reiniciarán gestiones para la permuta, venta o posible obtención de nuevos terrenos, mismas que serán evaluadas en un plazo de seis meses a partir de la firma del presente Contrato.

INCUMPLIDO

REPARACIÓN. Que se cumpla.

ACUERDO: La Universidad por conducto del Abogado General y de la División de Desarrollo Humano entregan a la UAPA información sobre el estatus de escrituración del predio la Florida y listado de personal que a la fecha cuenta con requisitos para ser beneficiario de la prestación. De acuerdo a lo anterior, se realizará el análisis de esta información para buscar las alternativas para dar cumplimiento al artículo, en el seno de la Comisión Mixta de Vivienda.

XVIII. ARTÍCULO 128. La Universidad se compromete a proporcionar instalaciones, equipo y mobiliario adecuado para áreas de trabajo de los académicos (preparación de clases, corrección de exámenes, etc.), en todos los centros de adscripción.

Revisión Contractual 2024 -2026

Así mismo, proporcionará las instalaciones, equipo, el mobiliario necesario, teléfono en cada una de las Asociaciones del Personal Académico, así como de un local apropiado en donde desarrollen sus funciones. Además, dotará de servicios sanitarios exclusivos para el personal académico, en todos los centros de adscripción, con base en los dictámenes que emitan las Comisiones auxiliares de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo.

INCUMPLIDO

REPARACIÓN. Que se cumpla.

ACUERDO: La Unión emitirá las observaciones respecto de la información proporcionada por las facultades de Ciencias de la Información, Enfermería y Preparatoria de Matehuala, con las cuales la Secretaría Administrativa dará vista a dichas entidades, con el objeto de que se habiliten los espacios y las condiciones necesarias para dar cumplimiento al artículo.

XIX. ARTÍCULO 129. La Universidad destinará áreas de estacionamiento exclusivo para los miembros de la Unión en sus centros de trabajo, e instalará un sistema de seguridad que incluya vigilancia e iluminación adecuada, de acuerdo al dictamen que al efecto emita la Comisión Mixta de Estacionamientos, la cual tendrá reuniones por lo menos una vez bimestralmente.

INCUMPLIDO

REPARACIÓN. Que se cumpla.

ACUERDO: Se presentará para análisis del Reglamento a la Comisión de Normativa de la Secretaría General en sesión de marzo de 2024.

Por otra parte, la Universidad por conducto de la Secretaría General y Abogado General retomarán el análisis y gestión sobre uso de estacionamiento de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la lateral de Avenida Salvador Nava.

XX. ARTÍCULO 142. La Universidad y la Unión a través de la Comisión Mixta del Fondo de Retiro, se comprometen a establecer e iniciar un Fondo de Retiro que apoye al personal académico activo al momento de su pensión o jubilación. El monto de retiro y la aportación al fondo lo determinará la Comisión, de acuerdo al reglamento que para tal efecto se elabore.

INCUMPLIDO

REPARACIÓN. Que se cumpla.

ACUERDO: La Universidad se compromete a realizar el estudio actuarial y presentarlo por conducto de la Secretaría de Finanzas y División de Desarrollo Humano a la Comisión Mixta de Fondo Retiro a más tardar 90 días posteriores a la firma del Contrato Colectivo, el que servirá de base para la elaboración del reglamento por parte de dicha comisión.

XXI. ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO. La Universidad se compromete a presentar ante quien corresponda, la propuesta de que la participación de los integrantes de las Comisiones, conforme al acuerdo que al efecto se celebre, sean reconocidas como función universitaria-académica en los procesos de categorización y en el Programa de Estímulos al Desempeño Académico.

INCUMPLIDO

REPARACIÓN. Que se cumpla.

ACUERDO: La Universidad por conducto de la Secretaría General emitirá la propuesta respectiva en el término de 15 días posteriores a la firma de los presentes acuerdos, con la cual se dé cumplimiento al artículo.

XXII. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO. La Universidad se compromete en un plazo de 90 días a partir de la vigencia de este Contrato, a actualizar el estudio completo de las diversas modalidades de su pago de todos los exámenes que se aplican en todas sus dependencias, acorde a su duración. Una vez concluido este, con la Unión de Asociaciones se establecerán los tabuladores del pago de la actividad mencionada a los sinodales, a efecto de adecuar los artículos 80 y 81 del presente Contrato.

INCUMPLIDO

REPARACIÓN. Que se cumpla.

ACUERDO: La Universidad, por conducto de la Secretaría Académica y la División de Desarrollo Humano presentarán el análisis referido por el artículo primero transitorio a más tardar el 30 de mayo de 2024.

XXIII. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO. El reglamento con el que operará la aplicación del artículo 142, será elaborado por la Comisión Mixta del Fondo de Retiro en un plazo no mayor de 90 días, a partir de la firma del presente Contrato.

INCUMPLIDO

REPARACIÓN. Que se cumpla.

ACUERDO: Las partes están a lo acordado en el artículo 142 del apartado de incumplimientos.

XXIV. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO. La Universidad se compromete a presentar ante el H. Consejo Directivo Universitario, a más tardar en diciembre de 2022, la propuesta de modificación al Reglamento del Personal Académico recabando la opinión de la Unión de Asociaciones, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 144.

El reglamento deberá incluir por separado, un catálogo de puntuación especial para el personal académico que labora en los centros de extensión universitaria.

INCUMPLIDO

REPARACIÓN. Que se cumpla.

ACUERDO: Las partes están a lo acordado en el artículo décimo tercero transitorio del apartado de modificaciones.

XXV. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 142 del presente Contrato, se llevará a cabo un estudio actuarial, para determinar la fecha de inicio de operación del Fondo de Retiro, así como; los montos, plazos, aportaciones y revisiones del mismo, en un tiempo no mayor de 90 días a

Revisión Contractual 2024 -2026

partir de la firma del presente Contrato.

INCUMPLIDO

REPARACIÓN. Que se cumpla.

ACUERDO: Las partes están a lo acordado en el artículo 142 del apartado de incumplimientos.

XXVI. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO TRANSITORIO. Hasta en tanto sea conformada y registrada la Comisión Estatal de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo a que se refieren los artículos 28, 34, 97, 98, 103, 104 y 128 de este Contrato, la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad seguirá en funciones en lo relativo a su competencia, en los términos de su reglamento.

INCUMPLIDO

REPARACIÓN. Que se cumpla.

ACUERDO: Se revisará la integración de las subcomisiones de Higiene y Seguridad para que la designación sindical se realice o ratifique por conducto del presidente de asociación de cada entidad académica.

B) EN LO QUE RESPECTA A LAS VIOLACIONES ALUDIDAS POR LA UAPA EN EL PLIEGO PETITORIO, SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

I. ARTÍCULO 4. Las autoridades universitarias no intervendrán en la organización ni vida interna de la Unión, igualmente la Unión no intervendrá en funciones administrativas de la Universidad. El no cumplimiento del presente artículo será considerado como una grave violación a este contrato.

VIOLACIÓN

REPARACIÓN. Que se subsane.

ACUERDO: En relación a la interferencia sobre presupuesto asignado a las presidencias de asociación para la celebración de eventos se llevará a cabo por conducto de la Secretaría Administrativa a los directores de las entidades académicas, en el sentido de que los apoyos institucionales para cualquier evento están garantizados y son independientes a las prestaciones recibidas por las asociaciones.

Por lo que se refiere a protocolos y trípticos, las partes están a lo acordado en el artículo 42 del apartado de incumplimientos.

II. ARTÍCULO 6. Sólo obligarán a la Universidad y a la Unión, los acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados y registrados ante las autoridades correspondientes; siempre y cuando sean acordes al presente Contrato y a las Leyes respectivas.

VIOLACIÓN

REPARACIÓN. Que se subsane.

ACUERDO: Las partes están a lo acordado en el artículo 42 del apartado de incumplimientos.

III. ARTÍCULO 8. La Universidad y la Unión se comprometen a dar a conocer el presente Contrato, los convenios, reglamentos y acuerdos, derivados de la aplicación del mismo, así como a interpretarlos correctamente, hacerlos cumplir y respetar. En el caso de la Universidad a los directores, funcionarios o cualquier otra persona con facultades delegadas expresamente por ellos y que tengan relación con lo anterior y en el caso de la Unión a sus agremiados.

VIOLACIÓN

REPARACIÓN. Que se subsane.

ACUERDO: Se emitirá oficio a directores de entidades académicas en el cual se notifiquen los acuerdos consensuados por las comisiones revisoras en la presente mesa de negociación, relacionados con asuntos laborales y académicos.

IV. ARTÍCULO 15. Los miembros del personal académico podrán ser representados o asesorados para cualquier gestión laboral ante las autoridades universitarias, por la directiva de la asociación que corresponda, perteneciente a la Unión o por la Unión misma, a petición de la parte interesada.

VIOLACIÓN

REPARACIÓN. Que se subsane.

ACUERDO: Las partes están a lo acordado en el artículo 42 del apartado de incumplimientos.

V. ARTÍCULO 34. La Comisión Estatal de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo determinará las labores que deben considerarse insalubres y peligrosas, así como las condiciones de trabajo correspondientes para la consideración de jornadas, descansos extraordinarios, remuneraciones adicionales, elementos y equipo de protección y prevención en general de los riesgos de trabajo, conforme se contempla en los artículos 97, 98, 103, 104, 128, 129, 134 y 135 de este Contrato. Las determinaciones de esta Comisión serán obligatorias y de inmediata aplicación.

VIOLACIÓN

REPARACIÓN. Que se subsane.

ACUERDO: Las partes están a lo acordado en el artículo 103 del apartado de incumplimientos.

VI. ARTÍCULO 42. La Comisión Mixta para la Erradicación de la Violencia, coadyuvará con las autoridades universitarias en la implementación de acciones y protocolos emitidos para la prevención de la violencia que afecten a la vida académica dentro y fuera de las instalaciones de la Institución, a efecto de que las actividades universitarias desempeñadas por los académicos, se desarrollen en un marco de tranquilidad y de seguridad, tanto en sus personas como en sus bienes. Así mismo, dictaminará sobre la naturaleza, magnitud y forma de reparación de los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de la violencia.

VIOLACIÓN

Revisión Contractual 2024 -2026

REPARACIÓN. Que se subsane.

ACUERDO: Las partes se someten al acuerdo consensuado en este mismo artículo del apartado de incumplimientos.

VII. ARTÍCULO 53. Un profesor investigador de tiempo completo laborará cuarenta horas por semana para la Universidad en actividades docentes, de asesoría de alumnos, preparación de clases y labores de apoyo y/o investigación que le sean encomendadas dentro de su jornada establecida por la facultad, escuela, instituto, unidad académica multidisciplinaria o coordinación académica, de conformidad con el Reglamento del Personal Académico de la UASLP.

Un profesor investigador de medio tiempo laborará un total de veinte horas por semana para la Universidad. Sus actividades de cátedra, asesoría de alumnos, preparación de clases y labores de apoyo y/o investigación, serán determinadas y asignadas con los mismos criterios que para los profesores de tiempo completo en proporción a su jornada.

VIOLACIÓN

REPARACIÓN. Que se subsane.

ACUERDO: La Universidad por conducto de la Secretaría Académica, emitirá comunicado dirigido a la Unión en la que se señala que la permanencia de los PITC no está vinculada a la obtención o conservación del perfil PRODEP en el Programa para el Desarrollo Profesional Docente, lo anterior antes de la firma de los presentes acuerdos.

VIII. ARTÍCULO 54. De conformidad con el Estatuto Orgánico de la Universidad, no podrá encomendarse a un profesor la enseñanza de cátedra durante más de cuatro horas diarias o veinte horas a la semana para tiempo completo y dos horas diarias o diez horas a la semana para profesor de medio tiempo. Entendiéndose como enseñanza de cátedra las actividades docentes realizadas en los ámbitos que definan los propios planes y programas de estudio.

VIOLACIÓN

REPARACIÓN. Que se subsane.

ACUERDO: La Universidad, por conducto de la Secretaría Académica emitirá carta dirigida a los directores en la que solicite dar cumplimiento de este artículo y para tal efecto no debe excederse la carga académica referida en el mismo a los PITC y PIMT. Con la obligación de entregar acuse de la gestión a más tardar 15 días posteriores a la firma de los presentes acuerdos.

IX. ARTÍCULO 66. El personal académico tendrá derecho a disfrutar de licencias o permisos para faltar a sus labores o ser comisionado de acuerdo al reglamento respectivo y al presente Contrato, debiéndose observar lo anterior con estricto apego a la normativa existente.

En el caso de los permisos señalados en el artículo 11 inciso a) del reglamento, los motivos personales no requieren de ninguna aclaración y se otorgarán hasta por tres días hábiles en un semestre. Además, tendrá derecho a tres días más por semestre sin goce de salario a cuenta de los treinta días señalados en el artículo 12 del Reglamento de Permisos, Licencias y Comisiones. En el último de los casos, previa petición por escrito, entregada por lo menos 24 horas de días hábiles antes de su inicio.

Revisión Contractual 2024 -2026

Al personal académico que no hubiera utilizado ninguno de los días de permiso o licencia o tuviera comisión hasta por tres días acumulados en el semestre, contempladas en el reglamento respectivo y el presente Contrato, ni tuviera faltas injustificadas, así como más de tres días de incapacidad en el semestre, se le otorgará un aliciente económico equivalente a tres días de salario base por semestre, pagaderos en la segunda quincena de los meses de marzo y septiembre. En el caso de las comisiones de carácter académico relacionadas con la función docente y/o de investigación será procedente el pago del aliciente.

Para estos efectos, los períodos semestrales considerados para el personal académico del Centro de Idiomas, serán los que apruebe el H. Consejo Directivo Universitario.

VIOLACIÓN

REPARACIÓN. Que se subsane.

ACUERDO: Se generará circular por conducto de la División de Desarrollo Humano en el sentido de que los permisos solicitados por el personal académico no están condicionados a que éstos prevean la suplencia, sino que esta obligación recae en las autoridades de la entidad. Lo anterior antes de la firma de los presentes acuerdos.

X. ARTÍCULO 90. La Universidad se obliga antes de contratar, de conformidad con la fracción XI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 69 y 71 del Reglamento del Personal Académico, a publicar en cada entidad académica las vacantes previsibles durante un lapso de diez días hábiles, con copia a la Unión y a la Asociación respectiva.

Esta publicación deberá realizarse con anticipación suficiente al inicio del semestre para cada vacante se deberá señalar: la materia a impartir, el horario correspondiente, la naturaleza de la plaza (presupuestada, no presupuestada, por suplencia, por sustitución, etc.) y el perfil académico necesario.

El presidente de asociación estará incluido como observador al momento de la revisión y selección de los candidatos.

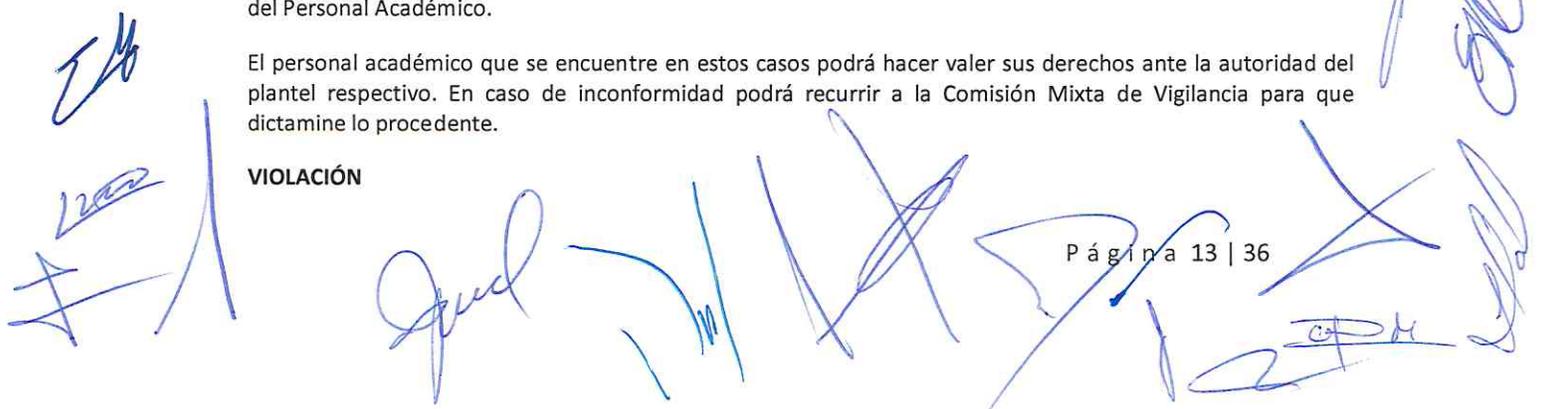
Las vacantes no previsibles podrán ser asignadas para el semestre en curso; pero deberán publicarse como vacantes para el siguiente semestre.

En las contrataciones laborales y en las solicitudes de ampliación de jornada, los maestros interesados o que tengan disponibilidad para cubrir vacantes previsibles o no, deberán entregar su petición por escrito a la Dirección de su centro de adscripción, con copia a la Dirección de Recursos Humanos y a la Asociación respectiva, anexando su currículum vitae y señalando el nombre de la materia o área de su interés y horarios en que pueda realizar las actividades.

La Universidad se obliga a preferir en igualdad de circunstancias a quienes le hayan servido por mayor tiempo satisfactoriamente; a los que se encuentren en plaza no presupuestadas, sobre los que tengan menor antigüedad, cuando la plaza sea presupuestada; a los miembros de la Unión respecto de quienes no lo sean; a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean; a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia y otros contemplados en el artículo 71 del Reglamento del Personal Académico, todo ello en los términos de los artículos 88 del Estatuto Orgánico y 13 del Reglamento del Personal Académico.

El personal académico que se encuentre en estos casos podrá hacer valer sus derechos ante la autoridad del plantel respectivo. En caso de inconformidad podrá recurrir a la Comisión Mixta de Vigilancia para que dictamine lo procedente.

VIOLACIÓN



Revisión Contractual 2024 -2026

REPARACIÓN. Que se subsane.

ACUERDO: Como medida de reparación, la Universidad por conducto de la Dirección de la Facultad de Ciencias de la Información y la Secretaría Académica se comprometen a convocar las horas sujetas a definitividad que se tengan disponibles para los semestres del ciclo escolar 2024- 2025. En el proceso de convocatoria la Unión acompañará al presidente de asociación para los efectos señalados en el procedimiento previsto en el propio artículo.

XI. ARTÍCULO 92. El personal académico tiene derecho a conservar su horario, así como a solicitar oportunamente el cambio del mismo. En caso de existir una vacante de materia de la misma área, se dará preferencia para escoger horario a los académicos que tengan mayor antigüedad, de acuerdo con las disponibilidades de las dependencias universitarias y dentro de las disposiciones de este Contrato.

VIOLACIÓN

REPARACIÓN. Que se subsane.

ACUERDO: Emitir comunicación a los directores de las entidades académicas, en la que se señale el derecho de los profesores de asignatura de conservar su horario u obtener la compactación del mismo.

XII. ARTÍCULO 96. El personal académico que se retire voluntariamente o sea rescindido su contrato y a los deudos del personal académico en activo que fallezca, tendrá derecho a una prima de antigüedad en los términos que dispone la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato.

VIOLACIÓN

REPARACIÓN. Que se subsane.

ACUERDO: La Universidad se compromete por conducto de la Secretaría de Finanzas a realizar un plan de pago para abatir el rezago de doce personas el cual consistiría en el pago de la primera parcialidad de la prima de antigüedad en el mes de mayo para cubrir la segunda exhibición en el mes de octubre de 2024 y con posterioridad establecer como periodos de pago los meses de mayo, octubre y diciembre de cada año.

XIII. ARTÍCULO 104. La Universidad se compromete a pagar al personal académico en los términos de la Ley, la prima que por concepto de riesgos profesionales establezca la Comisión Estatal de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo, así como a instalar los equipos y adecuar las instalaciones que aseguren la integridad física del personal académico y cumplir las demás especificaciones que dictamine dicha Comisión.

VIOLACIÓN

REPARACIÓN. Que se subsane.

ACUERDO: La Universidad se compromete a dar continuidad a los trabajos para emitir el protocolo para la definición de actividades susceptibles de ser consideradas para la prima de riesgo y el procedimiento administrativo para su otorgamiento. Lo anterior una vez que se autorice el reglamento referido en el artículo 34 del apartado de incumplimientos.

C) EN LO QUE RESPECTA A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE LAS CONDICIONES GREMIALES PROPUESTAS POR LA UAPA EN EL PLIEGO PETITORIO, SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

I. PROPUESTA ARTÍCULO 14. La Universidad reconoce como Asociaciones integrantes de la Unión las siguientes:

Asociación del Personal Académico del Centro de Idiomas.
Asociación del Personal Académico de la **Unidad Académica Multidisciplinaria Región Altiplano.**
Asociación del Personal Académico del Departamento de Arte y Cultura.
Asociación del Personal Académico del Departamento de Físico-Matemáticas.
Asociación del Personal Académico del Departamento Universitario de Inglés.
Asociación del Personal Académico de la Escuela Preparatoria de Matehuala.
Asociación del Personal Académico de la Facultad de Agronomía y Veterinaria.
Asociación del Personal Académico de la Facultad de Ciencias.
Asociación del Personal Académico de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.
Asociación del Personal Académico de la Facultad de Ciencias de la Información.
Asociación del Personal Académico de la Facultad de Ciencias Químicas.
Asociación del Personal Académico de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades.
Asociación del Personal Académico de la Facultad de Contaduría y Administración.
Asociación del Personal Académico de la Facultad de Derecho "Abogado Ponciano Arriaga Leija".
Asociación del Personal Académico de la Facultad de Economía.
Asociación del Personal Académico de la Facultad de Enfermería y Nutrición.
Asociación del Personal Académico de la Facultad de Estomatología.
Asociación del Personal Académico de la Facultad de Ingeniería.
Asociación del Personal Académico de la Facultad de Medicina.
Asociación del Personal Académico de la Facultad de Psicología.
Asociación del Personal Académico de la Facultad del Hábitat.
~~Asociación del Personal Académico del Instituto de Ciencias Educativas.~~
Asociación del Personal Académico del Instituto de Física.
Asociación del Personal Académico del Instituto de Investigación en Comunicación Óptica.
Asociación del Personal Académico del Instituto de Investigación de Zonas Desérticas.
Asociación del Personal Académico de los Institutos de Geología y Metalurgia.
Asociación del Personal Académico Jubilado.
Asociación del Personal Académico de la Facultad de Estudios Profesionales Zona Huasteca.
Asociación del Personal Académico de la Unidad Académica Multidisciplinaria Zona Media.

Además, a todas aquellas adscripciones que se integren con pleno derecho a la Unión, lo anterior en el marco de la Legislación Universitaria y del Estatuto de la Unión.

ACUERDO. Las partes son conformes en la modificación propuesta por la Unión, por lo que se modifica el artículo 14, para quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14. La Universidad reconoce como Asociaciones integrantes de la Unión las siguientes:

*Asociación del Personal Académico del Centro de Idiomas.
Asociación del Personal Académico de la **Unidad Académica Multidisciplinaria Región Altiplano.**
Asociación del Personal Académico del Departamento de Arte y Cultura.
Asociación del Personal Académico del Departamento de Físico-Matemáticas.
Asociación del Personal Académico del Departamento Universitario de Inglés.
Asociación del Personal Académico de la Escuela Preparatoria de Matehuala.
Asociación del Personal Académico de la Facultad de Agronomía y Veterinaria.*



- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Ciencias.*
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.*
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Ciencias de la Información.*
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Ciencias Químicas.*
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades.*
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Contaduría y Administración.*
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Derecho "Abogado Ponciano Arriaga Leija".*
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Economía.*
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Enfermería y Nutrición.*
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Estomatología.*
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Ingeniería.*
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Medicina.*
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Psicología.*
- Asociación del Personal Académico de la Facultad del Hábitat.*
- Asociación del Personal Académico del Instituto de Física.*
- Asociación del Personal Académico del Instituto de Investigación en Comunicación Óptica.*
- Asociación del Personal Académico del Instituto de Investigación de Zonas Desérticas.*
- Asociación del Personal Académico de los Institutos de Geología y Metalurgia.*
- Asociación del Personal Académico Jubilado.*
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Estudios Profesionales Zona Huasteca.*
- Asociación del Personal Académico de la Unidad Académica Multidisciplinaria Zona Media.*

Además, a todas aquellas adscripciones que se integren con pleno derecho a la Unión, lo anterior en el marco de la Legislación Universitaria y del Estatuto de la Unión."

II. PROPUESTA ARTÍCULO 17. La Universidad se obliga a realizar descuentos a los miembros de la Unión, por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias autorizadas por la propia Unión, cubriendo su importe a la misma durante la siguiente quincena del mes al que corresponda la retención. Así mismo, anexará una relación actualizada y detallada por asociación, de los descuentos efectuados.

Quando el monto neto del personal activo, jubilado o pensionado no alcance a cubrir estas cuotas, la Universidad se compromete a notificar al académico a través del recibo de pago.

La Universidad se compromete a hacer los descuentos de dichas cuotas semestralmente en los meses de junio y diciembre a petición de este.

ACUERDO. Las partes son conformes a la modificación del artículo 17, para quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 17. La Universidad se obliga a realizar descuentos a los miembros de la Unión, por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias autorizadas por la propia Unión, cubriendo su importe a la misma durante la siguiente quincena del mes al que corresponda la retención. Así mismo, anexará una relación actualizada y detallada por asociación, de los descuentos efectuados.

Quando el monto neto del personal activo, jubilado o pensionado no alcance a cubrir estas cuotas, la Universidad se compromete a notificar al académico a través del recibo de pago.

La Universidad se compromete a realizar los descuentos de dichas cuotas semestralmente en los meses de julio y diciembre, previa petición del interesado."

Handwritten signatures and marks in blue ink, including a vertical line with arrows on the right side and various scribbles at the bottom.

Revisión Contractual 2024 -2026

III. PROPUESTA ARTÍCULO 24. El Secretario General, el Secretario del Interior, el Secretario del Exterior, el Secretario de Finanzas, el Secretario de Actividades Culturales y Recreativas, el Secretario de Comunicación Social y Secretario del Trabajo y Conflictos de la Unión, podrán disponer a solicitud discrecional del interesado de una descarga de su actividad laboral en su centro de adscripción, así como facilidades para el desempeño de su puesto, debiendo impartir cátedra ante grupo por un mínimo de tres horas semanales, con goce de salario integrado y conservando todos sus derechos académicos, mientras ejerza sus funciones. Los Vocales del Comité Ejecutivo de la Unión **así como los colaboradores que le sean autorizados por parte de Rectoría para trabajos o encargos especiales**, gozarán de una descarga hasta del 50% de su carga académica, lo anterior a petición del Secretario General de la Unión. El Rector de la Universidad expedirá la autorización respectiva. El Académico deberá informar la fecha de reincorporación, por lo menos con 15 días de anticipación al término de su descarga.

ACUERDO. Las partes son conformes en modificar el artículo 24, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 24. El Secretario General, el Secretario del Interior, el Secretario del Exterior, el Secretario de Finanzas, el Secretario de Actividades Culturales y Recreativas, el Secretario de Comunicación Social y Secretario del Trabajo y Conflictos de la Unión, podrán disponer a solicitud discrecional del interesado de una descarga de su actividad laboral en su centro de adscripción, así como facilidades para el desempeño de su puesto, debiendo impartir cátedra ante grupo por un mínimo de tres horas semanales, con goce de salario integrado y conservando todos sus derechos académicos, mientras ejerza sus funciones. Los Vocales del Comité Ejecutivo de la Unión, gozarán de una descarga hasta del 50% de su carga académica, lo anterior a petición del Secretario General de la Unión. El Rector de la Universidad expedirá la autorización respectiva.

Asimismo, se podrá comisionar hasta tres personas para apoyo en trabajos del Comité Ejecutivo en los términos del reglamento de permisos, licencias y comisiones.

En todos los casos el académico deberá informar la fecha de reincorporación, por lo menos con 15 días de anticipación al término de su descarga.”

IV. PROPUESTA ARTÍCULO 25.- La Universidad se obliga a:

1. Continuar proporcionando a la Unión en calidad de comodato el equipo convenido, renovarlo y suministrarlo a partir de la firma del presente Contrato.
2. Continuar proporcionando a la Unión facilidades de transmisión para un programa en Radio Universidad en las frecuencias AM y FM y espacios en los medios de difusión con que cuente o contrate la Universidad.
3. Proporcionar a la Unión la cantidad de **\$121,000.00 (CIENTO VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.)** en una sola exhibición anual en el mes de mayo de cada año, para emisión de impresos de interés para la Unión, así como para la difusión de sus actividades.
4. Proporcionar a la Unión la cantidad de **\$457,380.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, para gastos de administración y operación. La cantidad se indizará conforme se incrementen los salarios mínimos. Esta prestación será revisable cada año.

Así mismo, a proporcionar a los empleados administrativos de la Unión, vales canjeables en las tiendas universitarias o en los establecimientos en convenio con la Universidad, por el mismo porcentaje del salario que por ese concepto perciba el personal académico y el pago de las cuotas respectivas al ISSSTE, a fin de otorgarles los beneficios que de la Ley del mismo Instituto se deriven. Lo anterior, en los términos pactados.

ACUERDO. Las partes acuerdan modificar el artículo 25, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 25. La Universidad se obliga a:

- 1) Continuar proporcionando a la Unión en calidad de comodato el equipo convenido, renovarlo y suministrarlo a partir de la firma del presente Contrato.
- 2) Continuar proporcionando a la Unión facilidades de transmisión para un programa en Radio Universidad en las frecuencias AM y FM y espacios en los medios de difusión con que cuente o contrate la Universidad.
- 3) Proporcionar a la Unión la cantidad de **\$121,000.00 (CIENTO VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.)** en una sola exhibición anual en el mes de mayo de cada año, para emisión de impresos de interés para la Unión, así como para la difusión de sus actividades.
- 4) Proporcionar a la Unión la cantidad de **\$498,960.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, para gastos de administración y operación. La cantidad se indizará conforme se incrementen los salarios mínimos. Esta prestación será revisable cada año.
- 5) Así mismo, a proporcionar a los empleados administrativos de la Unión, vales canjeables en las tiendas universitarias o en los establecimientos en convenio con la Universidad, por el mismo porcentaje del salario que por ese concepto perciba el personal académico y el pago de las cuotas respectivas al ISSSTE, a fin de otorgarles los beneficios que de la Ley del mismo Instituto se deriven. Lo anterior, en los términos pactados."

Por otra parte, en cuanto al compromiso pactado en el inciso 2) del artículo, se realizó reunión con la directora de radio y televisión en la que se acordó que se establecerá una coordinación con la Unión con el objeto de dar las alternativas para difusión cultural o divulgación científica mediante los mecanismos que se ponen a disposición y definir proyectos que sean considerados para la programación de los siguientes años.

V. PROPUESTA ARTÍCULO 26. Durante el mes de febrero de cada año, la Universidad proporcionará a la Unión una colaboración equivalente al importe de **8** horas clase de salario base por cada miembro de la Unión, para el desarrollo de sus actividades sociales, culturales y recreativas. Así mismo y a través de las dependencias universitarias que guardan relación con las actividades anteriores, la Universidad coadyuvará en su organización a solicitud de las Asociaciones del personal académico.

ACUERDO. No se autoriza en cuanto al número de horas en virtud de que se aumenta por ser prestación ligada a salario por lo cual se incrementa en la misma proporción del incremento al salario base.

VI. PROPUESTA ARTÍCULO 27. Con motivo del Día del Maestro y de los festejos navideños y con objeto de organizar los eventos correspondientes, la Universidad entregará a la Unión en el mes de marzo **7.5** horas clase y en el mes de noviembre **3** horas clase de salario base, respectivamente, por cada uno de los miembros de la

Unión.

ACUERDO. No se autoriza en cuanto al número de horas en virtud de que aumenta por ser prestación ligada a salario por lo cual se incrementa en la misma proporción del incremento al salario base.

VII. PROPUESTA ARTÍCULO 33. La Comisión Mixta de Vigilancia sujetará su funcionamiento a lo establecido en su reglamento interno. Sus acuerdos serán obligatorios para las partes y deberán cumplirse en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Cada integrante de esta Comisión está obligado a ejercer sus funciones correspondientes para enterar a los directores y demás funcionarios de estos acuerdos.

ACUERDO. Las partes acuerdan modificar el artículo 33, para quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 33. La Comisión Mixta de Vigilancia sujetará su funcionamiento a lo establecido en su reglamento interno. Sus acuerdos serán obligatorios para las partes y deberán cumplirse en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Cada integrante de esta Comisión está obligado a dar a conocer, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados por la comisión a los directores y demás funcionarios que corresponda."

VIII. PROPUESTA ARTÍCULO 55. El profesor de asignatura laborará para la Universidad el tiempo para el que fue contratado y se le pagará adicionalmente el 4% de su salario tabulado vigente, como compensación por la revisión de exámenes y preparación de clases, adicionalmente el 1.5% de salario tabulado vigente al 31 de enero del contrato que termina. Además, quien labore una carga superior a las 15 horas semana, percibirá una compensación adicional que se calcula multiplicando el excedente de la carga por 4.33 (factor de la carga semana/mes) y el resultado se multiplica por \$0.577, la cantidad resultante se divide entre dos para obtener el importe quincenal.

El técnico académico hora laborada, prestará servicios para la Universidad el tiempo para el que fue contratado y se le pagará adicionalmente el 4% de su salario tabulado vigente como compensación para la elaboración de reportes de actividades de apoyo académico, adicionalmente el 1.5% de salario tabulado vigente al 31 de enero del contrato que termina. Además, quien labore una carga superior a las 15 horas semana, percibirá una compensación adicional que se calcula multiplicando el excedente de la carga por 4.33 (factor de la carga semana/mes) y el resultado se multiplica por \$0.577, la cantidad resultante se divide entre dos para obtener el importe quincenal.

ACUERDO. La UAPA refiere que se desiste de la propuesta de modificación quedando intocado el presente artículo.

IX. PROPUESTA ARTÍCULO 66. El personal académico tendrá derecho a disfrutar de licencias o permisos para faltar a sus labores o ser comisionado de acuerdo al reglamento respectivo y al presente Contrato, debiéndose observar lo anterior con estricto apego a la normativa existente.

En el caso de los permisos señalados en el artículo 11 inciso a) del reglamento, los motivos personales no requieren de ninguna aclaración y se otorgarán hasta por tres días hábiles en un semestre. Además, tendrá

Revisión Contractual 2024 -2026

derecho a tres días más por semestre sin goce de salario a cuenta de los treinta días señalados en el artículo 12 del Reglamento de Permisos, Licencias y Comisiones. En el último de los casos, previa petición por escrito, entregada por lo menos 24 horas de días hábiles antes de su inicio.

Al personal académico que no hubiera utilizado ninguno de los días de permiso o licencia o tuviera comisión hasta por tres días acumulados en el semestre, contempladas en el reglamento respectivo y el presente Contrato, ni tuviera faltas injustificadas, así como más de tres días de incapacidad en el semestre, **entrega de calificaciones en tiempo y forma, asistencia a las academias respectivas** se le otorgará un aliciente económico equivalente a **quince** días de salario base por semestre, pagaderos en la segunda quincena de los meses de marzo y septiembre. En el caso de las comisiones de carácter académico relacionadas con la función docente y/o de investigación será procedente el pago del aliciente.

Para estos efectos, los períodos semestrales considerados para el personal académico del Centro de Idiomas, serán los que apruebe el H. Consejo Directivo Universitario.

ACUERDO. No se autoriza en cuanto al número de días en virtud de que se incrementa por ser prestación ligada a salario por lo cual se aumenta en la misma proporción del incremento al salario base. Lo anterior de acuerdo a los lineamientos contenidos en la política salarial emitida por la SEP.

X. PROPUESTA ARTÍCULO 81. A cada académico que participe como sinodal en los exámenes profesionales, en cualquiera de sus modalidades, se le pagará el importe equivalente a trece horas clase de salario básico; para los exámenes de grado se le pagará el importe equivalente a dieciséis horas clase del mismo salario; el pago deberá hacerse en los términos de la parte final del artículo anterior.

En la asignación de la sinodalías se procurará observar el principio de equidad.

En caso de que el pago por los exámenes mencionados en el presente artículo y en el anterior no se efectúe conforme a lo establecido en el artículo 80 de este Contrato, a petición escrita de parte interesada, la Secretaría de Finanzas se compromete a gestionar el pago inmediato correspondiente para que sea liquidado en la quincena siguiente, de lo contrario, se pagará el 60% adicional del valor del recibo correspondiente, por cada mes o parte proporcional en que debió pagarse a partir de la fecha en que se presente la inconformidad, excepto los períodos de Semana Santa y los meses de julio y diciembre de cada año.

ACUERDO. Las partes acuerdan modificar el artículo, para quedar de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 81.** A cada académico que participe como sinodal en los exámenes profesionales, en cualquiera de sus modalidades, se le pagará el importe equivalente a trece horas clase de salario básico; para los exámenes de grado se le pagará el importe equivalente a dieciséis horas clase del mismo salario; el pago deberá hacerse en los términos de la parte final del artículo anterior.*

Se observará transparencia en la elaboración del listado de sinodales de acuerdo con los requisitos planteados por cada Entidad.

En caso de que el pago por los exámenes mencionados en el presente artículo y en el anterior no se efectúe conforme a lo establecido en el artículo 80 de este Contrato, a petición escrita de parte interesada, la Secretaría de Finanzas se compromete a gestionar el pago inmediato correspondiente para que sea liquidado en la quincena siguiente, de lo contrario, se pagará el 60% adicional del valor del recibo correspondiente, por cada mes o parte proporcional en que debió pagarse a partir de la fecha en que se presente la inconformidad, excepto los

períodos de Semana Santa y los meses de julio y diciembre de cada año.”

XI. PROPUESTA ARTÍCULO 86. Cuando los miembros del personal académico de la Universidad se encuentren incapacitados para laborar, deberán presentar certificación médica del ISSSTE o de las instituciones médicas con las que la Universidad tenga convenio, a la dirección de su dependencia respectiva, **POR SÍ O POR CONDUCTO DE FAMILIAR Y/O PERSONA DE SU CONFIANZA**; en un término que no exceda de cinco días hábiles a partir del inicio de la incapacidad, para tener derecho a percibir su salario íntegro. Las incapacidades se registrarán por el reglamento respectivo.

La incapacidad total o permanente causada por enfermedades físicas o mentales deberá ser dictaminada por el ISSSTE.

En los casos que el personal académico sufra tal incapacidad y cubra los requisitos para pensionarse señalados por la Ley del ISSSTE y/o del Reglamento Único de Pensiones, Prestaciones Contingentes y Préstamos para el Personal de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y del Reglamento de Incapacidades de la Universidad, seguirá siendo miembro de la Unión, gozando de las prestaciones que el presente Contrato señale para el personal jubilado y pensionado y las que le otorgue la Ley del ISSSTE, a partir del momento que ocurra la incapacidad.

Si de conformidad con el dictamen definitivo la incapacidad, enfermedad o inhabilidad sufrida por el trabajador fuere temporal, la relación de trabajo quedará en suspenso, gozando de las prestaciones previstas en la Ley y en este Contrato.

El reglamento a que hace referencia este artículo, será revisado y actualizado por la Comisión Mixta de Vigilancia.

Anexar protocolo para entidades locales y foráneas.

ACUERDO. Las partes acuerdan modificar el artículo, para quedar de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 86. Cuando los miembros del personal académico de la Universidad se encuentren incapacitados para laborar, deberán presentar certificación médica del ISSSTE o de las instituciones médicas con las que la Universidad tenga convenio, a la dirección de su dependencia respectiva, **por sí o por conducto de familiar, representación sindical o persona de su confianza**; en un término que no exceda de cinco días hábiles a partir del inicio de la incapacidad, para tener derecho a percibir su salario íntegro. Las incapacidades se registrarán por el reglamento respectivo.*

La incapacidad total o permanente causada por enfermedades físicas o mentales deberá ser dictaminada por el ISSSTE.

En los casos que el personal académico sufra tal incapacidad y cubra los requisitos para pensionarse señalados por la Ley del ISSSTE y/o del Reglamento Único de Pensiones, Prestaciones Contingentes y Préstamos para el Personal de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y del Reglamento de Incapacidades de la Universidad, seguirá siendo miembro de la Unión, gozando de las prestaciones que el presente Contrato señale para el personal jubilado y pensionado y las que le otorgue la Ley del ISSSTE, a partir del momento que ocurra la incapacidad.

Si de conformidad con el dictamen definitivo la incapacidad, enfermedad o inhabilidad sufrida por el trabajador fuere temporal, la relación de trabajo quedará en suspenso, gozando de las prestaciones previstas en la Ley y en este Contrato.

El reglamento a que hace referencia este artículo, será revisado y actualizado por la

Revisión Contractual 2024 -2026

Comisión Mixta de Vigilancia.

La Universidad está obligada a emitir el protocolo para entrega de incapacidades aplicable a personal adscrito en campus de la capital y foráneo y notificar anualmente si existen modificaciones al mismo."

XII. PROPUESTA ARTÍCULO 90. La Universidad se obliga antes de contratar, de conformidad con la fracción XI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 69 y 71 del Reglamento del Personal Académico, a publicar en cada entidad académica las vacantes previsibles durante un lapso de diez días hábiles, con copia a la Unión y a la Asociación respectiva.

Esta publicación deberá realizarse con anticipación suficiente al inicio del semestre para cada vacante se deberá señalar: la materia a impartir, el horario correspondiente, la naturaleza de la plaza (presupuestada, no presupuestada, por suplencia, por sustitución, etc.) y el perfil académico necesario, el cual deberá coincidir con el programa vigente de la materia.

Esta convocatoria; en primera instancia está dirigida al personal académico ya contratado por la UASLP. Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 de la Ley Federal de Trabajo y los artículos 69 y 71 del Reglamento del Personal Académico.

El presidente de asociación estará incluido como observador al momento de la revisión y selección de los candidatos, para la evaluación se tomará en cuenta además de lo establecido en los mencionados artículos: el cumplimiento del participante en actividades administrativas, evaluación docente, participación en actividades académicas de la entidad y otras relacionadas con su quehacer académico.

Las vacantes no previsibles o no asignadas por dicha convocatoria podrán ser asignadas para el semestre en curso; pero deberán publicarse como vacantes para el siguiente semestre.

En las solicitudes de ampliación de jornada, los maestros interesados, que tengan disponibilidad para cubrir vacantes previsibles o no, deberán entregar su petición por escrito a la Dirección de su centro de adscripción, con copia a la Dirección de Recursos Humanos y a la Asociación respectiva, anexando el horario en que pueda realizar las actividades, sin que este proceso lo exima de la participación en la convocatoria.

La Universidad se obliga a preferir en igualdad de circunstancias a quienes le hayan servido por mayor tiempo satisfactoriamente; a los que se encuentren en plaza no presupuestadas, sobre los que tengan menor antigüedad, cuando la plaza sea presupuestada; a los miembros de la Unión respecto de quienes no lo sean; a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean; a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo a una familia y otros contemplados en el artículo 71 del Reglamento del Personal Académico, todo ello en los términos de los artículos 88 del Estatuto Orgánico y 13 del Reglamento del Personal Académico.

Los resultados serán dados a conocer a más tardar en 15 días hábiles después del cierre de la convocatoria.

El personal académico que se encuentre en algún caso de inconformidad con el procedimiento o los resultados de esta convocatoria, tendrá 03 días hábiles para hacer valer sus derechos en primera instancia ante la autoridad de la entidad académica respectiva, quien contará con 05 días hábiles para dar respuesta. En caso de que la inconformidad persista o no se haya recibido respuesta alguna, podrá recurrir en segunda instancia en un lapso no mayor a 03 días hábiles a la Comisión Mixta de Vigilancia o a la Secretaría Académica de la UASLP según corresponda, para que dictaminen lo procedente en un lapso no mayor a 10 días hábiles, esta resolución será inapelable. Lo anterior en el entendido de que todos los recursos de inconformidad deberán presentarse por oficio, salvo el personal adscrito a entidades foráneas, quienes podrán realizarlo vía correo electrónico a la cuenta departamental de la entidad y de la Unión.

Revisión Contractual 2024 -2026

Por otra parte, La Universidad a través de la División de Desarrollo Humano y Secretaría Académica se compromete a elaborar un programa conjunto con la UAPA que permita definir las horas a destinar a crecimiento de nuevos agremiados y cuántas a crecimiento para personal ya sindicalizado. Lo anterior en un plano no mayor a 60 días

ACUERDO. Las partes son conformes en realizar las siguientes modificaciones:

“ARTÍCULO 90. La Universidad se obliga antes de contratar, de conformidad con la fracción XI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 69 y 71 del Reglamento del Personal Académico, a publicar en cada entidad académica las vacantes previsibles durante un lapso de diez días hábiles, con copia a la Unión y a la Asociación respectiva.

Esta publicación deberá realizarse con anticipación suficiente al inicio del semestre, para cada vacante se deberá señalar: la materia a impartir, el horario correspondiente, la naturaleza de la plaza (presupuestada, no presupuestada, por suplencia, por sustitución, etc.) y el perfil académico necesario, el cual deberá coincidir con el programa vigente de la materia.

Esta convocatoria será dirigida al personal académico y se respetarán y garantizarán los derechos de preferencia y promoción del personal académico ya contratado por la UASLP. Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 de la Ley Federal de Trabajo y los artículos 69 y 71 del Reglamento del Personal Académico.

El presidente de asociación estará incluido como observador al momento de la revisión y selección de los candidatos.

Para la evaluación se tomará en cuenta además de lo establecido en los mencionados artículos: el cumplimiento del participante en actividades administrativas, evaluación docente, participación en actividades académicas de la entidad y otras relacionadas con su quehacer académico.

Las vacantes no previsibles o no asignadas por dicha convocatoria podrán ser asignadas para el semestre en curso; pero deberán publicarse como vacantes para el siguiente semestre.

En las solicitudes de ampliación de jornada, los maestros interesados, que tengan disponibilidad para cubrir vacantes previsibles o no, deberán entregar su petición por escrito a la Dirección de su centro de adscripción, con copia a la Dirección de Recursos Humanos y a la Asociación respectiva, anexando el horario en que pueda realizar las actividades, sin que este proceso lo exima de la participación en la convocatoria.

La Universidad se obliga a preferir en igualdad de circunstancias:

- a) **A quienes le hayan servido por mayor tiempo satisfactoriamente;**
- b) **Cuando la plaza que se concurre sea presupuestada, a los que se encuentren en plazas no presupuestadas, sobre los que tengan menor antigüedad en la misma condición;**
- c) **A los miembros de la Unión respecto de quienes no lo sean;**
- d) **A los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean;**
- e) **A quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo a una familia**



- f) *Los demás contemplados en el artículo 71 del Reglamento del Personal Académico, todo ello en los términos del Estatuto Orgánico vigente y artículo 13 del Reglamento del Personal Académico.*

Los resultados serán dados a conocer a más tardar en 15 días hábiles después del cierre de la convocatoria.

El personal académico que se encuentre en algún caso de inconformidad con el procedimiento o los resultados de esta convocatoria, tendrá 03 días hábiles para hacer valer sus derechos en primera instancia ante la autoridad de la entidad académica respectiva, quien contará con 05 días hábiles para dar respuesta. En caso de que la inconformidad persista o no se haya recibido respuesta alguna, podrá recurrir en segunda instancia en un lapso no mayor a 03 días hábiles ante la Comisión Mixta de Vigilancia o ante la Secretaría Académica de la UASLP según corresponda, para que dictaminen lo procedente en un lapso no mayor a 10 días hábiles, esta resolución será inapelable. Los términos de respuesta o resolución corren a partir del vencimiento de cada plazo.

Los recursos de inconformidad deberán presentarse por escrito por medios físicos, salvo el personal adscrito a entidades foráneas, quienes podrán realizarlo vía correo electrónico a la cuenta departamental de la entidad y de la Unión de Asociaciones del Personal Académico.

En lo que se refiere al presidente de asociación de cada entidad académica:

1. *La notificación de la convocatoria deberá realizarse al presidente de asociación con por lo menos 4 días hábiles de anticipación a la publicación de la misma.*
2. *El presidente de asociación cuenta con un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación a efecto de devolver la convocatoria con su firma o las observaciones relativas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento del Personal Académico y en el Contrato Colectivo de Trabajo, en las respectivas convocatorias. Lo anterior con el apercibimiento de que, de no realizar observación alguna en el término señalado, se entenderá su conformidad con la convocatoria.*
3. *De haber realizado observaciones a la convocatoria que violenten el Contrato Colectivo o el Reglamento del Personal Académico ambas partes, dirección y presidente de asociación cuentan con un día para ajustar dichas controversias, de no acordar esta será revisada y aprobada en su caso por Secretaría Académica de la UASLP y la UAPA-UASLP."*

Aunado a las modificaciones acordadas por las partes, a efecto de emitir criterios para la operatividad del artículo, se determina lo siguiente:

- i. *En relación al segundo párrafo, cuando la normativa y el programa de la materia no esté definido el perfil para ese programa cada academia o cuerpo colegiados de las entidades académicas deberá definirlo, considerando en todo momento los derechos de preferencia y promoción que aplique al personal académico.*
- ii. *Por otra parte, en lo que se refiere al presidente de asociación de cada entidad académica, de acuerdo a las necesidades y materias convocadas, podrá designar personas que le apoyen en el proceso de observación los cuales deberán ser notificados previamente al director de la entidad académica.*
- iii. *En relación al párrafo cuarto, relacionado con los criterios de evaluación además en el rubro de "evaluación docente", se considerarán preferentemente los comentarios contenidos en dicha evaluación docente realizada por los alumnos. Las partes se comprometen a iniciar un análisis para determinar la factibilidad de un catálogo de puntaje para los criterios de evaluación.*

Revisión Contractual 2024 -2026

- iv. Así mismo, se dará una plática acerca de los criterios y operatividad del artículo 90 en forma conjunta, entre la Secretaría Académica, División de Desarrollo Humano, personal operativo de la convocatoria, presidentes de asociación y la UAPA-UASLP

La Universidad a través de la División de Desarrollo Humano y Secretaría Académica se compromete a elaborar un programa conjunto con la UAPA que permita definir las horas a destinar a crecimiento de nuevos agremiados y cuántas a crecimiento para personal ya sindicalizado. Lo anterior en un plazo no mayor a 60 días comenzando los trabajos a partir del 01 de marzo de 2024, en caso de no cumplirse se llevará a redacción a contrato.

XIII. PROPUESTA ARTÍCULO 94. En el caso de las licencias o permisos señalados en el artículo 66 del presente Contrato y en el caso del personal académico que labora en semestres alternos, con nombramiento definitivo o un año mínimo de servicios prestados, cuando así lo desearan podrán continuar gozando de las siguientes prestaciones: Fondo de Asistencia Social, Seguro de Vida y Pensión Familiar según el caso. Al efecto el interesado deberá pagar en la Unión sus cuotas sindicales, hecho lo anterior enterará sus cuotas correspondientes al Seguro de Vida y Pensión Familiar en la Secretaría de Finanzas de la Universidad, las que serán reportadas quincenalmente a la Unión. En tanto que la cuota de Asistencia Social deberá pagarse en las oficinas de la Unión de Asociaciones. Lo anterior en un término que no exceda de 15 días hábiles a partir de la autorización de la licencia o permiso o de la terminación del semestre laborado. Quienes no cubran sus aportaciones en el período señalado pierden su derecho a los beneficios de esas prestaciones según lo prevén los reglamentos respectivos.

La Universidad se compromete hacer los descuentos de dichas cuotas semestralmente en los meses de junio y diciembre a petición de éste.

ACUERDO. Las partes acuerdan no modificar el presente artículo, por lo que permanece en los mismos términos.

XIV. PROPUESTA ARTÍCULO 99. La Universidad en los términos del reglamento respectivo, proporcionará servicio de guardería, atención infantil y educación preescolar para los hijos del personal académico del sexo femenino, con nombramiento de profesor investigador y técnico académico de tiempo completo y medio tiempo, de asignatura y hora laborada con jornada de 20 horas o más por semana, que se encuentren en la imposibilidad de proporcionarles dichos cuidados en virtud de la necesidad que tienen de desempeñar su trabajo.

Cuando el menor cumpla seis años de edad dentro del calendario del año escolar, esta prestación se prolongará hasta el término del mismo.

A los hijos del personal masculino se les proporcionarán estos servicios si comprueba la custodia de los mismos, en los casos que exista una imposibilidad práctica para la atención normal y ordinaria de sus hijos.

En tanto la Universidad no esté en condiciones de proporcionar directamente el servicio de guardería, atención infantil y educación preescolar, se obliga a cubrir las aportaciones que sean determinadas por la Comisión correspondiente.

Así como la elaboración de un programa que coadyuve con el cuidado de los hijos los viernes últimos de cada mes de Consejo Técnico de las escuelas.

ACUERDO. Las partes se comprometen a realizar un análisis integral de la problemática por conducto de las comisiones de Guardería y Atención Infantil, subcomisiones de Higiene y Seguridad y políticas de conciliación laboral familiar que aplique de acuerdo a las necesidades de cada entidad académica.

XV. PROPUESTA ARTÍCULO 103. La Universidad proporcionará al personal académico, con base al presupuesto autorizado, el equipo e implementos de seguridad personal recomendado y jerarquizado por escrito, por la Comisión Estatal de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo que sean necesarios para la ejecución de labores ordinarias. Para las actividades extraordinarias, los que determine la propia Comisión previa solicitud de las subcomisiones mixtas respectivas. **(agregar periodos).**

ACUERDO. Las partes acuerdan modificar el artículo en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 103.** La Universidad proporcionará al personal académico, con base al presupuesto autorizado, el equipo e implementos de seguridad personal recomendado y jerarquizado por escrito, por la Comisión Estatal de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo que sean necesarios para la ejecución de labores ordinarias. **La solicitud de requerimiento se deberá realizar en la segunda quincena de febrero para ser entregada a más tardar en la primera quincena de septiembre de cada año.

Para las actividades extraordinarias, los que determine la propia Comisión previa solicitud de las subcomisiones mixtas respectivas.”

XVI. PROPUESTA ARTÍCULO 105. La Universidad entregará a cada miembro del personal académico con antigüedad mínima de un año de servicios prestados, en la primera quincena del mes de julio de cada año, dos vales de **\$770.00 (SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** cada uno, canjeables en la Librería o Papelería Universitaria, además otorgará descuentos del 20% en las compras que realice el personal académico en la Librería y el 10% en la Papelería Universitaria. Los vales tendrán una vigencia de doce meses. Así mismo un descuento del 60% en las compras de libros editados por la Universidad.

La Universidad se compromete a crear en la Librería Universitaria un departamento de libros y revistas especializados para cada área y carrera que se imparte en la propia Universidad.

En tanto se da cumplimiento a lo anterior, la Universidad y la Unión gestionarán, el canje de los vales descritos en este artículo, en los establecimientos en donde se encuentren dichos libros y revistas.

La Librería Universitaria entregará el comprobante fiscal correspondiente a la compra efectuada por el maestro. Si la operación fue a crédito, cuando se haya liquidado a solicitud del interesado.

ACUERDO. Se aprueba modificación del monto de la prestación con inflación acumulada de dos últimos años, quedando de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 105.** La Universidad entregará a cada miembro del personal académico con antigüedad mínima de un año de servicios prestados, en la primera quincena del mes de julio de cada año, dos vales de **\$775.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** cada uno, canjeables en la Librería o Papelería Universitaria, además otorgará descuentos del 20% en las compras que realice el personal académico en la Librería y el 10% en la Papelería Universitaria. Los vales tendrán una vigencia de doce meses. Así mismo un descuento del 60% en las compras de libros editados por la Universidad.*

Revisión Contractual 2024 -2026

La Universidad se compromete a crear en la Librería Universitaria un departamento de libros y revistas especializados para cada área y carrera que se imparte en la propia Universidad.

En tanto se da cumplimiento a lo anterior, la Universidad y la Unión gestionarán, el canje de los vales descritos en este artículo, en los establecimientos en donde se encuentren dichos libros y revistas.

La Librería Universitaria entregará el comprobante fiscal correspondiente a la compra efectuada por el maestro. Si la operación fue a crédito, cuando se haya liquidado a solicitud del interesado."

XVII. PROPUESTA ARTÍCULO 106. Los miembros de la Unión recibirán una ayuda anual para la compra de libros o material didáctico equivalente a 20 días de salario tabulado vigente que deberá cubrirse durante la primera quincena del mes de julio.

Para el personal académico que haya disfrutado de permisos o licencias, que labore en semestres alternos o que tenga cargas académicas diferentes por semestre, la base del cálculo será el promedio de su carga académica (número de horas-clase impartidas en el año entre 365 días por 20 días), pagadas a salario tabulado vigente en el mes de julio.

Adicionalmente, la Universidad pagará por el mismo concepto, mensualmente a los miembros de la Unión el 23.5% sobre el salario tabulado que se cubrirá quincenalmente.

La Universidad otorgará en la segunda quincena de diciembre, con el objeto de coadyuvar en la economía de los trabajadores en el inicio del año siguiente, un bono de equilibrio al personal académico en activo, equivalente a:

- 1) Académico de tiempo fijo.
Número de días acumulados en el periodo de acumulación del 1º de enero al 30 de diciembre de cada año, multiplicados por el sueldo actual, por 0.2778% y por el factor de cálculo establecido entre las partes en el procedimiento de actualización anual.
- 2) Académico por hora.
Suma de horas laboradas, multiplicadas por el costo por hora tabulada actual, por el 8.2192% y por el factor de cálculo establecido entre las partes en el procedimiento de actualización anual.

La prestación de bono de equilibrio se actualizará anualmente por la Universidad con acuerdo de la Unión, emitiendo al efecto el procedimiento para determinar el factor referido en los incisos 1) y 2). **(acuerdo de actualización)**

ACUERDO. Las partes ratifican el artículo en los términos pactados.

XVIII. PROPUESTA ARTÍCULO 112. La Universidad y la Unión, a través de la Comisión Mixta de Vigilancia darán cumplimiento al programa elaborado para que los profesores de asignatura con seis o más años de antigüedad ininterrumpida y carga académica de 15 a 19 horas-semana puedan realizar estudios de postgrado, **gozando de la prestación de año sabático.**

ACUERDO. La Universidad se compromete a realizar un análisis de la propuesta planteada y realizar propuestas de solución para realizar las modificaciones administrativas, financieras y normativas que sean pertinentes con

Revisión Contractual 2024 -2026

el fin de considerar plazas temporales sujetas a otorgamiento de año sabático, en un término de seis meses a partir de la firma de los presentes acuerdos. Por lo anterior, no se modifica el artículo 112.

XIX. PROPUESTA ARTÍCULO 118. A los miembros del personal académico que manejando un vehículo sufran algún accidente de los considerados de trabajo, la Universidad otorgará la caución para su libertad provisional y lo defenderá jurídicamente sin costo alguno, así mismo la Universidad cubrirá los daños que sufran los vehículos oficiales y los gastos médicos de los académicos en su caso. El derecho a ésta prestación se perderá si el interesado conducía en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia prohibida por el Código Federal de Salud o utiliza, sin autorización previa, el vehículo oficial, y se ajustará al reglamento elaborado por la Comisión Mixta correspondiente.

Los beneficios del párrafo anterior se otorgarán de igual forma a los académicos que realicen actividades de práctica relacionadas con su quehacer y cuenten con el visto bueno del director de su entidad, en los términos del procedimiento que al efecto se emitan, **quedando cubierto vehículo en que se transporten y equipo bajo su resguardo.**

ACUERDO. Las partes son conformes en modificar el artículo para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 118. A los miembros del personal académico que manejando un vehículo sufran algún accidente de los considerados de trabajo, la Universidad otorgará la caución para su libertad provisional y lo defenderá jurídicamente sin costo alguno, así mismo la Universidad cubrirá los daños que sufran los vehículos oficiales y los gastos médicos de los académicos en su caso. El derecho a ésta prestación se perderá si el interesado conducía en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia prohibida por el Código Federal de Salud o utiliza, sin autorización previa, el vehículo oficial, y se ajustará al reglamento elaborado por la Comisión Mixta correspondiente.

Los beneficios del párrafo anterior se otorgarán de igual forma a los académicos que realicen actividades de práctica relacionadas con su quehacer y cuenten con el visto bueno del director de su entidad, en los términos del procedimiento que al efecto se emitan. Lo anterior aplica para vehículo oficial o particular y equipo bajo su resguardo.”

XX. ARTÍCULO 119. Se constituirá un fondo de ahorro en base al reglamento respectivo con la aportación obligatoria de la Universidad, equivalente al 9% del salario tabulado por cada miembro de la Unión. Del manejo de este fondo se encargará a una institución bancaria o bursátil contratada por la Universidad y la Unión de común acuerdo y será regulada por la Comisión Mixta correspondiente. La Universidad se compromete a entregar a cada trabajador en las fechas de pago del fondo de ahorro, el importe del capital y de los intereses, por separado.

ACUERDO. Las partes acuerdan instalar una mesa de trabajo, en la que se aborden las alternativas para la aportación del trabajador, cuyos acuerdos deberán trasladarse al Reglamento de la prestación.

Por su parte, la Universidad propone la posibilidad de realizar préstamos a aquellos trabajadores que lo requieren con el objeto de que no se vean afectados en su neto.

XXI. PROPUESTA ARTÍCULO 121. Los beneficiarios de los miembros de la Unión recibirán, en caso de fallecimiento

del titular académico, el Seguro de Vida y una Pensión Familiar, conforme lo establezcan los reglamentos respectivos.

- 1) Para el fondo del Seguro de Vida la Universidad aportará mensualmente la cantidad de **\$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** por cada uno de los miembros del personal académico. El personal académico aportará 1.5 hora clase a salario básico. Los beneficiarios recibirán del fideicomiso 26-1 el importe que apruebe el Comité Técnico Mixto, previo estudio financiero.

El personal académico que se encuentre incapacitado física, total y permanentemente y en cama, que lo imposibilite para realizar actividades remuneradas, podrá solicitar al Comité Técnico Mixto el porcentaje de los intereses que genere su Seguro de Vida, conforme lo señale el reglamento respectivo.

- 2) El fondo de la Pensión Familiar, se integrará con la aportación mensual del personal académico conforme lo señala el reglamento respectivo más 1 hora clase a salario básico y **\$ 15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.)** aportados por la Universidad por cada miembro del personal académico.

Ambos fondos se manejarán a través de fideicomisos y la vigilancia tanto en las aportaciones como en sus rendimientos, será realizada por un comité técnico integrado por cuatro representantes de la Unión y tres de la Universidad. Estas prestaciones serán revisadas cada año en el mes de enero y operarán a partir del 1 de febrero de cada año.

Cada una de las prestaciones que comprende este artículo no alcanzará al personal que expresamente se niegue a aportar su propia cuota, a excepción hecha de lo señalado en el reglamento de Pensión Familiar, en lo relativo. Las cuotas no serán recuperables, sino que pasarán a incrementar los fondos.

A los académicos que no alcancen a cubrir alguna(s) cuota(s) se le solicitará su aprobación por escrito para que esta(s) sea(n) recuperada(s) en los meses de julio y diciembre.

ACUERDO. Las partes acuerdan modificar el presente artículo en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 121. Los beneficiarios de los miembros de la Unión recibirán, en caso de fallecimiento del titular académico, el Seguro de Vida y una Pensión Familiar, conforme lo establezcan los reglamentos respectivos.

- 1) *Para el fondo del Seguro de Vida la Universidad aportará mensualmente la cantidad de **\$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** por cada uno de los miembros del personal académico. El personal académico aportará 1.5 hora clase a salario básico. Los beneficiarios recibirán del fideicomiso 26-1 el importe que apruebe el Comité Técnico Mixto, previo estudio financiero.*

El personal académico que se encuentre incapacitado física, total y permanentemente y en cama, que lo imposibilite para realizar actividades remuneradas, podrá solicitar al Comité Técnico Mixto el porcentaje de los intereses que genere su Seguro de Vida, conforme lo señale el reglamento respectivo.

- 2) *El fondo de la Pensión Familiar, se integrará con la aportación mensual del personal académico conforme lo señala el reglamento respectivo más 1 hora clase a salario básico y **\$ 15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.)** aportados por la Universidad por cada miembro del personal académico.*

Ambos fondos se manejarán a través de fideicomisos y la vigilancia tanto en las aportaciones como en sus rendimientos, será realizada por un comité técnico integrado por cuatro representantes de la Unión y tres de la Universidad. Estas prestaciones serán revisadas cada año en el mes de enero y operarán a partir del 1 de febrero de cada año.

Revisión Contractual 2024 -2026

Cada una de las prestaciones que comprende este artículo no alcanzará al personal que expresamente se niegue a aportar su propia cuota, a excepción hecha de lo señalado en el reglamento de Pensión Familiar, en lo relativo. Las cuotas no serán recuperables, sino que pasarán a incrementar los fondos.

A los académicos que no alcancen a cubrir alguna(s) cuota(s) se le solicitará su aprobación por escrito para que esta(s) sea(n) recuperada(s) en los meses de julio y diciembre."

Por otra parte, la Universidad y la Unión se comprometen a realizar un análisis financiero para la toma de decisión de permitir la renuncia a la aportación a los titulares que ya no tengan beneficiarios a la prestación de pensión familiar.

XXII. PROPUESTA ARTÍCULO 124. La Universidad se obliga a otorgar a los miembros de la Unión la cantidad de \$ 3,480.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) como ayuda para la compra de anteojos o lentes de contacto prescritos por médicos del ISSSTE, o especialistas reconocidos por la Universidad; esta prestación podrá ser utilizada una vez cada doce meses. Así mismo, una ayuda para materiales y aparatos ortopédicos y auditivos prescritos por especialistas del ISSSTE, o médicos reconocidos por la Universidad cuyo monto se dictaminará por el comité mixto, conforme al reglamento respectivo.

ACUERDO. Se ofrece por parte de la inflación acumulada de los años 2023 y 2024 la cantidad de \$3250.00, por lo que la cláusula queda de la siguiente manera.

"ARTÍCULO 124. La Universidad se obliga a otorgar a los miembros de la Unión la cantidad de \$ 3,250.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) como ayuda para la compra de anteojos o lentes de contacto prescritos por médicos del ISSSTE, o especialistas reconocidos por la Universidad; esta prestación podrá ser utilizada una vez cada doce meses. Así mismo, una ayuda para materiales y aparatos ortopédicos y auditivos prescritos por especialistas del ISSSTE, o médicos reconocidos por la Universidad cuyo monto se dictaminará por el comité mixto, conforme al reglamento respectivo."

XXIII. PROPUESTA ARTÍCULO 125. La Universidad pagará el 5% del salario tabulado vigente, como prestación social por concepto de ayuda para transporte de los miembros de la Unión. Además como cuotas fijas: el 3% del salario tabulado vigente al 30 de junio de 1992, el 2.9% del salario tabulado más el bono vigente al 30 de abril de 1994, el 3% del salario tabulado vigente al 30 de junio de 1996, el 4% del salario tabulado vigente al 30 de abril de 1998, el 4% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2000, el 1.75% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2002, el 1% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2004, el 1% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2006, el 1.2% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2008, el 1% del salario tabulado vigente al 31 de enero del 2010, el 1.64% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2012, el 1.4% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2014, el 0.82% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2016, el 0.81% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2018, el 1.8% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2020, el 1.8% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2022 y adicionalmente el 3% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2024.

Estas prestaciones serán liquidadas quincenalmente.

ACUERDO. Las partes acuerdan modificar el artículo, para quedar de la siguiente manera:

Revisión Contractual 2024 -2026

“ARTÍCULO 125. La Universidad pagará el 5% del salario tabulado vigente, como prestación social por concepto de ayuda para transporte de los miembros de la Unión. Además como cuotas fijas: el 3% del salario tabulado vigente al 30 de junio de 1992, el 2.9% del salario tabulado más el bono vigente al 30 de abril de 1994, el 3% del salario tabulado vigente al 30 de junio de 1996, el 4% del salario tabulado vigente al 30 de abril de 1998, el 4% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2000 , el 1.75% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2002, el 1% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2004, el 1% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2006, el 1.2% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2008, el 1% del salario tabulado vigente al 31 de enero del 2010, el 1.64% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2012, el 1.4% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2014, el 0.82% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2016, el 0.81% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2018, el 1.8% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2020, el 1.8% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2022 y **adicionalmente el 2.0% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2024.**

Asimismo, se pagará el 8% del salario base del año 2024, adicional a la prestación de ayuda de transporte, conforme a la política salarial y a lo dispuesto en el instructivo de actualización anual emitido para esta prestación.

Estas prestaciones serán liquidadas quincenalmente.”

XXIV. PROPUESTA ARTÍCULO 130. La Universidad se compromete a iniciar conjuntamente con la Unión, los trabajos encaminados para que el personal académico cuente, en plazo no mayor de un año, con instalaciones de tipo deportivo y recreativo. En tanto se cuenta con las instalaciones, la Universidad aportará la cantidad de \$ **292,600.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** anuales pagaderos en una sola exhibición en el mes de junio de cada año, para los gastos que resulten de la práctica de cualquier deporte organizado de participación colectiva, que coordine la Unión a través de la Secretaría de Actividades Culturales y Recreativas.

Así mismo, se compromete a iniciar los trabajos para la construcción de una casa de retiro para los maestros jubilados.

ACUERDO. La Universidad ofrece la cantidad de \$298,700.00, misma que la UAPA acepta, por lo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 130. La Universidad se compromete a iniciar conjuntamente con la Unión, los trabajos encaminados para que el personal académico cuente, en plazo no mayor de un año, con instalaciones de tipo deportivo y recreativo. En tanto se cuenta con las instalaciones, la Universidad aportará la cantidad de \$298,700.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales pagaderos en una sola exhibición en el mes de junio de cada año, para los gastos que resulten de la práctica de cualquier deporte organizado de participación colectiva, que coordine la Unión a través de la Secretaría de Actividades Culturales y Recreativas.

Así mismo, se compromete a iniciar los trabajos para la construcción de una casa de retiro para los maestros jubilados.”

XXV. PROPUESTA ARTÍCULO 132. La Universidad se compromete a otorgar quincenalmente al personal académico activo el bono de permanencia con base, a salario categorizado, por cada año laborado después de

Revisión Contractual 2024 -2026

los 28 años de antigüedad para mujeres y 30 años de antigüedad para los hombres de acuerdo a lo siguiente:

Tabla de porcentajes de bono a la permanencia	
AÑOS	PORCENTAJE
28	2.5
29	2.5
30	2.5
31	4
32	5.5
33	7
34	8.5
35	10
36 a 40	11.5
41 en adelante	12

De continuar activo seguirá percibiendo este último porcentaje hasta la obtención de la jubilación.

~~Este bono cesará al momento de jubilarse por no formar parte integral del salario.~~

ACUERDO. Las partes acuerdan en no modificar el presente artículo.

XXVI. PROPUESTA ARTÍCULO 140. Los miembros de la Unión disfrutarán de su jubilación en los términos del Estatuto Orgánico de la Universidad, la Ley del ISSSTE aplicable, el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones correspondiente y el presente Contrato. El personal académico femenino de primera generación podrá solicitar su jubilación al cumplir 27 años 10 meses de antigüedad institucional, en tanto que el masculino podrá hacer su solicitud al cumplir los 29 años 10 meses de la misma antigüedad, **se deberá considerar para el personal académico de cualquier generación períodos de hasta 2 meses antes de cumplir con la edad o tiempo requerido cuando estos se cumplan en el mes de diciembre o para cualquier generación se podrá aplicar un periodo de prejubilación de hasta dos meses.** El personal que se jubile percibirá como pensión o jubilación el salario integrado que le corresponda en la fecha de su jubilación.

En el momento de su jubilación la Universidad ayudará al personal académico, en los trámites ante las instancias correspondientes, para que reciba el monto de lo acumulado en su cuenta personalizada del Sistema de Ahorro para el Retiro y del Fondo de Vivienda del ISSSTE

A los jubilados miembros de la Unión, se les concederán incrementos en igual proporción a los que recibe el personal académico en las revisiones, ajustes o cualquier modificación que sufra el presente Contrato.

El personal jubilado disfrutará de los beneficios que específicamente le correspondan.

ACUERDO. Las partes acuerdan modificar el artículo, para quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 140. Los miembros de la Unión disfrutarán de su jubilación en los términos del Estatuto Orgánico de la Universidad, la Ley del ISSSTE aplicable, el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones correspondiente y el presente Contrato. El personal académico femenino de

Revisión Contractual 2024 -2026

primera generación podrá solicitar su jubilación al cumplir 27 años 10 meses de antigüedad institucional, en tanto que el masculino podrá hacer su solicitud al cumplir los 29 años 10 meses de la misma antigüedad. El personal que se jubile percibirá como pensión o jubilación el salario integrado que le corresponda en la fecha de su jubilación.

En el momento de su jubilación la Universidad ayudará al personal académico, en los trámites ante las instancias correspondientes, para que reciba el monto de lo acumulado en su cuenta personalizada del Sistema de Ahorro para el Retiro y del Fondo de Vivienda del ISSSTE.

A los jubilados miembros de la Unión, se les concederán incrementos en igual proporción a los que recibe el personal académico en las revisiones, ajustes o cualquier modificación que sufra el presente Contrato.

El personal académico podrá gozar del derecho a una prejubilación de dos meses antes del cumplimiento de la edad y/o tiempo de servicios que requiera, de acuerdo a su generación en los términos del reglamento de pensiones, prestaciones contingentes y préstamos para el personal de la UASLP.

El personal jubilado disfrutará de los beneficios que específicamente le correspondan."

XXVII. PROPUESTA ARTÍCULO 150. En todos los casos de **suspensión y/o rescisión** de la relación de trabajo de un miembro del personal académico, no podrá imponerse ésta sin la audiencia previa de la parte interesada, quien podrá ser asistido **a petición de parte** por la representación sindical, ante el Departamento Jurídico y **autoridades universitarias**. Esta audiencia concluirá hasta la aportación de pruebas, si las hubiere, dentro de los tres días hábiles contados a partir de la celebración de la audiencia previa, entregándose copia del acta al interesado. De los citatorios se enviará copia a la Unión y a la Asociación correspondiente, por conducto de la Secretaría General de la Unión, para su comparecencia.

En caso de que opere la **suspensión y/o rescisión**, se le comunicará por escrito al interesado por parte de la Universidad a través del Abogado General, con copia a la Unión y a la Asociación correspondiente, sin menoscabo de las instancias legales que pueda hacer valer el propio interesado.

ACUERDO. Las partes son conformes en las modificaciones propuestas por la Unión y asimismo se someten al acuerdo consensuado en el artículo 42 del apartado de incumplimientos. Por lo anterior, el artículo queda de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 150. En todos los casos de **suspensión y/o rescisión** de la relación de trabajo de un miembro del personal académico, no podrá imponerse ésta sin la audiencia previa de la parte interesada, quien podrá ser asistido **a petición de parte** por la representación sindical, ante el Departamento Jurídico y **autoridades universitarias**. Esta audiencia concluirá hasta la aportación de pruebas, si las hubiere, dentro de los tres días hábiles contados a partir de la celebración de la audiencia previa, entregándose copia del acta al interesado. De los citatorios se enviará copia a la Unión y a la Asociación correspondiente, por conducto de la Secretaría General de la Unión, para su comparecencia.*

*En caso de que opere la **suspensión y/o rescisión**, se le comunicará por escrito al interesado por parte de la Universidad a través del Abogado General, con copia a la Unión y a la Asociación correspondiente, sin menoscabo de las instancias legales que pueda hacer valer el propio interesado."*

Revisión Contractual 2024 -2026

XXVIII. PROPUESTA SEGUNDO TRANSITORIO. La Universidad pagará al personal académico a partir del 01 de febrero de **2024**, conforme al tabulador anexo el **8%** de incremento salarial.

Estos tabuladores serán la base para el cálculo de las prestaciones mensuales y anuales ligadas al salario comprendidas en el cuerpo de este Contrato.

Si hubiera incrementos salariales emergentes dentro del período comprendido entre el depósito del proyecto de Contrato, ante las autoridades correspondientes y la firma del Contrato definitivo, este incremento modificará el tabulador actual y sobre el nuevo tabulador se aumentará el porcentaje señalado en el presente artículo.

ACUERDO. Las partes son conformes en modificar el artículo para quedar de la siguiente manera:

“SEGUNDO TRANSITORIO. La Universidad pagará al personal académico a partir del 01 de febrero de 2024, conforme al tabulador anexo el 4% de incremento salarial.

Estos tabuladores serán la base para el cálculo de las prestaciones mensuales y anuales ligadas al salario comprendidas en el cuerpo de este Contrato.

Si hubiera incrementos salariales emergentes dentro del período comprendido entre el depósito del proyecto de Contrato, ante las autoridades correspondientes y la firma del Contrato definitivo, este incremento modificará el tabulador actual y sobre el nuevo tabulador se aumentará el porcentaje señalado en el presente artículo.”

XXIX. PROPUESTA DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO. La Universidad se compromete a presentar ante el H. Consejo Directivo Universitario, a más tardar en **agosto** de **2024**, la propuesta de modificación al Reglamento del Personal Académico recabando la opinión de la Unión de Asociaciones, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 144.

El reglamento deberá incluir por separado, un catálogo de puntuación especial para el personal académico que labora en los centros de extensión universitaria.

ACUERDO. Las partes son conformes en modificar el artículo para quedar de la siguiente manera:

“DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO. La Universidad se compromete a presentar ante el H. Consejo Directivo Universitario, a más tardar en agosto de 2024, la propuesta de modificación al Reglamento del Personal Académico recabando la opinión de la Unión de Asociaciones, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 144.

El reglamento deberá incluir por separado, un catálogo de puntuación especial para el personal académico que labora en los centros de extensión universitaria.”

XXX. PROPUESTA DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO. El apoyo extraordinario del Gobierno del Estado a la Universidad, consistente en un **1.0%** sobre salario integrado vigente al 31 de enero de **2024**, con repercusión a prestaciones, su monto total será pagado al maestro universitario de manera quincenal a partir de la primera quincena de febrero del año **2024**.

ACUERDO. Las partes son conformes en modificar el artículo para quedar de la siguiente manera:

Revisión Contractual 2024 -2026

“DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO. El apoyo extraordinario del Gobierno del Estado a la Universidad, consistente en un **1.0%** sobre salario integrado vigente al 31 de enero de **2024**, con repercusión a prestaciones, su monto total será pagado al maestro universitario de manera quincenal a partir de la primera quincena de febrero del año **2024.**”

XXXI. PROPUESTA DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO. La Universidad se obliga a otorgar el Bono a la Excelencia Académica, consistente en 12 horas de salario básico de profesor asignatura a todo el personal académico activo y se pagará en la primera quincena del mes de mayo, en una sola exhibición, por los años **2024** y **2025.**

ACUERDO. Las partes son conformes en modificar el artículo para quedar de la siguiente manera:

“DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO. La Universidad se obliga a otorgar el Bono a la Excelencia Académica, consistente en 12 horas de salario básico de profesor asignatura a todo el personal académico activo y se pagará en la primera quincena del mes de mayo, en una sola exhibición, por los años **2024** y **2025.**”

XXXII. PROPUESTA VIGÉSIMO TRANSITORIO. Este Contrato será vigente a partir del 01 de febrero de **2024.**

ACUERDO. Las partes son conformes en modificar el artículo para quedar de la siguiente manera:

“VIGÉSIMO TRANSITORIO. Este Contrato será vigente a partir del 01 de febrero de **2024.**”

CA
D) ANEXOS;

A) TABULADORES, B) EQUIPO COMODATO y C) TABULADOR RELATIVO AL ARTÍCULO 133.

ACUERDO. En relación a los anexos A y C, se presentarán como anexos al Contrato Colectivo con los incrementos acordados respectivamente. Por lo que se refiere al anexo B, se adjuntará en los términos convenidos, como parte integral de la presente minuta y del Contrato Colectivo 2024-2026.

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los 04 cuatro días del mes de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, así lo acordaron y firman:

CA
POR LA UASLP:

[Signature]
Dr. Alejandro Javier Zermeno Guerra
Rector

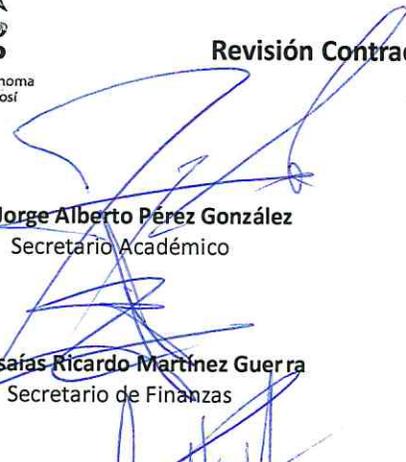
[Signature]
Lic. Martín Joel González de Anda
Abogado General

POR LA UAPA:

[Signature]
MCH. Martha Lucía López Almaguer
Secretaría General

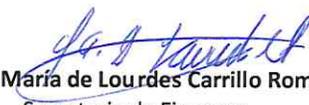
[Signature]
M.A.E. María Luisa Helga Sánchez Almazán
Secretaria del Interior

Revisión Contractual 2024 -2026


M.I. Jorge Alberto Pérez González
Secretario Académico


I.Q. Olga Dávalos Montoya
Secretaria del Exterior

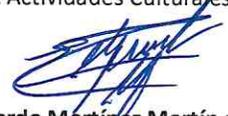

M.A. Isaias Ricardo Martínez Guerra
Secretario de Finanzas

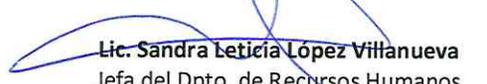

M.A.N. María de Lourdes Carrillo Romero
Secretaria de Finanzas


C.P.C. y Lic. Ma. del Carmen Aranda Manteca
Secretaria Administrativa

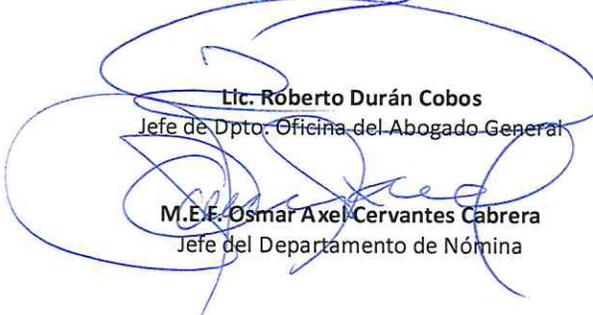

Dr. Valdemar Emigdio Arce Guevara
Secretario de Actividades Culturales y Recreativas


M.D. Roberto Llamas Lamas
Jefe de la División de Desarrollo Humano


I.S.C. Edgardo Martínez Martín del Campo
Secretario de Comunicación Social

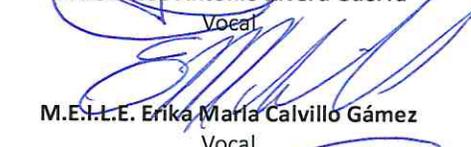

Lic. Sandra Leticia López Villanueva
Jefa del Dpto. de Recursos Humanos

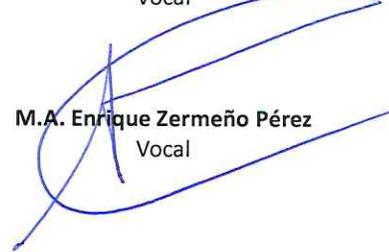

Dr. Martín Beltrán Saucedo
Secretario del Trabajo y Conflictos


Lic. Roberto Durán Cobos
Jefe de Dpto. Oficina del Abogado General


E.A.O. José Antonio Rivera Guerra
Vocal


M.E.F. Osmar Axel Cervantes Cabrera
Jefe del Departamento de Nómina


M.E.I.L.E. Erika María Calvillo Gámez
Vocal


M.A. Enrique Zermeño Pérez
Vocal

DOY FE


M. en D. FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA
Secretario General de la UASLP

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI**TABULADOR ACADEMICO****VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO 2024.****INCREMENTO DEL 4%****ANEXO A****UAPA-UASLP****PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO NIVEL I**

% DE PREMIO POR ANTIG.	AÑOS	SUELDO BASE	PREMIO POR NIV.	PREMIO POR ANTIG.	TOTAL
0	0-0	\$ 16,646.34			\$ 16,646.34
1.5	1--1	\$ 16,646.34		\$ 249.70	\$ 16,896.04
3	2--2	\$ 16,646.34		\$ 499.40	\$ 17,145.74
4.5	3--3	\$ 16,646.34		\$ 749.08	\$ 17,395.42
6	4--4	\$ 16,646.34		\$ 998.78	\$ 17,645.12
15	5--9	\$ 16,646.34		\$ 2,496.96	\$ 19,143.30
22.5	10--14	\$ 16,646.34		\$ 3,745.42	\$ 20,391.76
30	15--19	\$ 16,646.34		\$ 4,993.90	\$ 21,640.24
37.5	20--24	\$ 16,646.34		\$ 6,242.38	\$ 22,888.72
45	25 en adelante	\$ 16,646.34		\$ 7,490.86	\$ 24,137.20

PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO NIVEL II

% DE PREMIO POR ANTIG.	AÑOS	SUELDO BASE	PREMIO POR NIV.	PREMIO POR ANTIG.	TOTAL
0	0--0	\$ 16,646.34	\$ 2,020.58		\$ 18,666.92
1.5	1--1	\$ 16,646.34	\$ 2,020.58	\$ 280.00	\$ 18,946.92
3	2--2	\$ 16,646.34	\$ 2,020.58	\$ 560.00	\$ 19,226.92
4.5	3--3	\$ 16,646.34	\$ 2,020.58	\$ 840.02	\$ 19,506.94
6	4--4	\$ 16,646.34	\$ 2,020.58	\$ 1,120.02	\$ 19,786.94
15	5--9	\$ 16,646.34	\$ 2,020.58	\$ 2,800.04	\$ 21,466.96
22.5	10--14	\$ 16,646.34	\$ 2,020.58	\$ 4,200.06	\$ 22,866.98
30	15--19	\$ 16,646.34	\$ 2,020.58	\$ 5,600.08	\$ 24,267.00
37.5	20--24	\$ 16,646.34	\$ 2,020.58	\$ 7,000.10	\$ 25,667.02
45	25 en adelante	\$ 16,646.34	\$ 2,020.58	\$ 8,400.12	\$ 27,067.04

PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO NIVEL III

% DE PREMIO POR ANTIG.	AÑOS	SUELDO BASE	PREMIO POR NIV.	PREMIO POR ANTIG.	TOTAL
0	0-0	\$ 16,646.34	\$ 4,267.89		\$ 20,914.24
1.5	1--1	\$ 16,646.34	\$ 4,267.89	\$ 313.72	\$ 21,227.96
3	2--2	\$ 16,646.34	\$ 4,267.89	\$ 627.42	\$ 21,541.66
4.5	3--3	\$ 16,646.34	\$ 4,267.89	\$ 941.14	\$ 21,855.38
6	4--4	\$ 16,646.34	\$ 4,267.89	\$ 1,254.86	\$ 22,169.10
15	5--9	\$ 16,646.34	\$ 4,267.89	\$ 3,137.14	\$ 24,051.38
22.5	10--14	\$ 16,646.34	\$ 4,267.89	\$ 4,705.70	\$ 25,619.94
30	15--19	\$ 16,646.34	\$ 4,267.89	\$ 6,274.26	\$ 27,188.48
37.5	20--24	\$ 16,646.34	\$ 4,267.89	\$ 7,842.84	\$ 28,757.08
45	25 en adelante	\$ 16,646.34	\$ 4,267.89	\$ 9,411.40	\$ 30,325.64



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI
TABULADOR ACADEMICO
VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO 2024.
INCREMENTO DEL 4%



PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO NIVEL IV

% DE PREMIO POR ANTIG.	AÑOS	SUELDO BASE	PREMIO POR NIV.	PREMIO POR ANTIG.	TOTAL
0	0--0	\$ 16,646.34	\$ 7,531.68		\$ 24,178.02
1.5	1--1	\$ 16,646.34	\$ 7,531.68	\$ 362.68	\$ 24,540.70
3	2--2	\$ 16,646.34	\$ 7,531.68	\$ 725.34	\$ 24,903.36
4.5	3--3	\$ 16,646.34	\$ 7,531.68	\$ 1,088.02	\$ 25,266.04
6	4--4	\$ 16,646.34	\$ 7,531.68	\$ 1,450.68	\$ 25,628.70
15	5--9	\$ 16,646.34	\$ 7,531.68	\$ 3,626.70	\$ 27,804.72
22.5	10--14	\$ 16,646.34	\$ 7,531.68	\$ 5,440.06	\$ 29,618.08
30	15--19	\$ 16,646.34	\$ 7,531.68	\$ 7,253.40	\$ 31,431.42
37.5	20--24	\$ 16,646.34	\$ 7,531.68	\$ 9,066.76	\$ 33,244.78
45	25 en adelante	\$ 16,646.34	\$ 7,531.68	\$ 10,880.10	\$ 35,058.12

PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO NIVEL V

% DE PREMIO POR ANTIG.	AÑOS	SUELDO BASE	PREMIO POR NIV.	PREMIO POR ANTIG.	TOTAL
0	0--0	\$ 16,646.34	\$ 11,973.42		\$ 28,619.76
1.5	1--1	\$ 16,646.34	\$ 11,973.42	\$ 429.30	\$ 29,049.06
3	2--2	\$ 16,646.34	\$ 11,973.42	\$ 858.60	\$ 29,478.36
4.5	3--3	\$ 16,646.34	\$ 11,973.42	\$ 1,287.88	\$ 29,907.64
6	4--4	\$ 16,646.34	\$ 11,973.42	\$ 1,717.18	\$ 30,336.94
15	5--9	\$ 16,646.34	\$ 11,973.42	\$ 4,292.96	\$ 32,912.72
22.5	10--14	\$ 16,646.34	\$ 11,973.42	\$ 6,439.44	\$ 35,059.20
30	15--19	\$ 16,646.34	\$ 11,973.42	\$ 8,585.92	\$ 37,205.68
37.5	20--24	\$ 16,646.34	\$ 11,973.42	\$ 10,732.42	\$ 39,352.18
45	25 en adelante	\$ 16,646.34	\$ 11,973.42	\$ 12,878.90	\$ 41,498.66

PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO NIVEL VI

% DE PREMIO POR ANTIG.	AÑOS	SUELDO BASE	PREMIO POR NIV.	PREMIO POR ANTIG.	TOTAL
0	0--0	\$ 16,646.34	\$ 16,902.34		\$ 33,548.68
1.5	1--1	\$ 16,646.34	\$ 16,902.34	\$ 503.24	\$ 34,051.92
3	2--2	\$ 16,646.34	\$ 16,902.34	\$ 1,006.46	\$ 34,555.14
4.5	3--3	\$ 16,646.34	\$ 16,902.34	\$ 1,509.70	\$ 35,058.38
6	4--4	\$ 16,646.34	\$ 16,902.34	\$ 2,012.92	\$ 35,561.60
15	5--9	\$ 16,646.34	\$ 16,902.34	\$ 5,032.30	\$ 38,580.98
22.5	10--14	\$ 16,646.34	\$ 16,902.34	\$ 7,548.46	\$ 41,097.14
30	15--19	\$ 16,646.34	\$ 16,902.34	\$ 10,064.60	\$ 43,613.28
37.5	20--24	\$ 16,646.34	\$ 16,902.34	\$ 12,580.76	\$ 46,129.44
45	25 en adelante	\$ 16,646.34	\$ 16,902.34	\$ 15,096.90	\$ 48,645.58



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

TABULADOR ACADÉMICO

VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO 2024.



INCREMENTO DEL 4%

PROFESOR ASIGNATURA NIVEL A

% DE PREMIO POR ANTIG.	AÑOS	SUELDO BASE	PREMIO POR NIV.	PREMIO POR ANTIG.	TOTAL
0	0--0	\$ 85.16			\$ 85.16
7.5	1--4	\$ 85.16		\$ 6.39	\$ 91.55
15	5--9	\$ 85.16		\$ 12.77	\$ 97.93
22.5	10--14	\$ 85.16		\$ 19.16	\$ 104.32
30	15--19	\$ 85.16		\$ 25.55	\$ 110.71
37.5	20--24	\$ 85.16		\$ 31.94	\$ 117.10
45	25 en adelante	\$ 85.16		\$ 38.32	\$ 123.48

PROFESOR ASIGNATURA NIVEL B

% DE PREMIO POR ANTIG.	AÑOS	SUELDO BASE	PREMIO POR NIV.	PREMIO POR ANTIG.	TOTAL
0	0--0	\$ 85.16	\$ 11.65		\$ 96.81
7.5	1--4	\$ 85.16	\$ 11.65	\$ 7.26	\$ 104.07
15	5--9	\$ 85.16	\$ 11.65	\$ 14.52	\$ 111.33
22.5	10--14	\$ 85.16	\$ 11.65	\$ 21.78	\$ 118.59
30	15--19	\$ 85.16	\$ 11.65	\$ 29.04	\$ 125.85
37.5	20--24	\$ 85.16	\$ 11.65	\$ 36.30	\$ 133.11
45	25 en adelante	\$ 85.16	\$ 11.65	\$ 43.56	\$ 140.37

PROFESOR ASIGNATURA NIVEL C

% DE PREMIO POR ANTIG.	AÑOS	SUELDO BASE	PREMIO POR NIV.	PREMIO POR ANTIG.	TOTAL
0	0--0	\$ 85.16	\$ 22.17		\$ 107.33
7.5	1--4	\$ 85.16	\$ 22.17	\$ 8.05	\$ 115.38
15	5--9	\$ 85.16	\$ 22.17	\$ 16.10	\$ 123.43
22.5	10--14	\$ 85.16	\$ 22.17	\$ 24.15	\$ 131.48
30	15--19	\$ 85.16	\$ 22.17	\$ 32.20	\$ 139.53
37.5	20--24	\$ 85.16	\$ 22.17	\$ 40.25	\$ 147.58
45	25 en adelante	\$ 85.16	\$ 22.17	\$ 48.30	\$ 155.63

LOS PRESENTES TABULADORES INCLUYEN LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE AL SEPTIMO DIA.
 EL TABULADOR DE PROFESOR ASIGNATURA, APLICA TAMBIEN PARA LOS NOMBRAMIENTOS CON CLAVES:
 26,27,34,35,112,149,150,179.



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI

TABULADOR ACADEMICO

VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO 2024.



INCREMENTO DEL 4%

TECNICO ACADEMICO TIEMPO COMPLETO NIVEL I (A)

% DE PREMIO POR ANTIG.	AÑOS	SUELDO BASE	PREMIO POR NIV.	PREMIO POR ANTIG.	TOTAL
0	0--0	\$ 14,165.80			\$ 14,165.80
7.5	1--4	\$ 14,165.80		\$ 1,062.44	\$ 15,228.24
15	5--9	\$ 14,165.80		\$ 2,124.88	\$ 16,290.68
22.5	10--14	\$ 14,165.80		\$ 3,187.30	\$ 17,353.10
30	15--19	\$ 14,165.80		\$ 4,249.74	\$ 18,415.54
37.5	20--24	\$ 14,165.80		\$ 5,312.18	\$ 19,477.98
45	25 en adelante	\$ 14,165.80		\$ 6,374.62	\$ 20,540.42

TECNICO ACADEMICO TIEMPO COMPLETO NIVEL II (B)

% DE PREMIO POR ANTIG.	AÑOS	SUELDO BASE	PREMIO POR NIV.	PREMIO POR ANTIG.	TOTAL
0	0--0	\$ 14,165.80	\$ 2,825.98		\$ 16,991.78
7.5	1--4	\$ 14,165.80	\$ 2,825.98	\$ 1,274.38	\$ 18,266.16
15	5--9	\$ 14,165.80	\$ 2,825.98	\$ 2,548.76	\$ 19,540.54
22.5	10--14	\$ 14,165.80	\$ 2,825.98	\$ 3,823.16	\$ 20,814.94
30	15--19	\$ 14,165.80	\$ 2,825.98	\$ 5,097.54	\$ 22,089.32
37.5	20--24	\$ 14,165.80	\$ 2,825.98	\$ 6,371.92	\$ 23,363.70
45	25 en adelante	\$ 14,165.80	\$ 2,825.98	\$ 7,646.30	\$ 24,638.08

EL TABULADOR DE TECNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO, APLICA PARA LOS NOMBRAMIENTOS CON CLAVES: 134 Y 135



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI
TABULADOR ACADEMICO
VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO 2024.



INCREMENTO DEL 4%

TECNICO ACADEMICO HORA LABORADA NIVEL A

% DE PREMIO POR ANTIG.	AÑOS	SUELDO BASE	PREMIO POR NIV.	PREMIO POR ANTIG.	TOTAL
0	0--0	\$ 74.32			\$ 74.32
7.5	1--4	\$ 74.32		\$ 5.57	\$ 79.89
15	5--9	\$ 74.32		\$ 11.15	\$ 85.47
22.5	10--14	\$ 74.32		\$ 16.72	\$ 91.04
30	15--19	\$ 74.32		\$ 22.30	\$ 96.62
37.5	20--24	\$ 74.32		\$ 27.87	\$ 102.19
45	25 en adelante	\$ 74.32		\$ 33.44	\$ 107.76

TECNICO ACADEMICO HORA LABORADA NIVEL B

% DE PREMIO POR ANTIG.	AÑOS	SUELDO BASE	PREMIO POR NIV.	PREMIO POR ANTIG.	TOTAL
0	0--0	\$ 74.32	\$ 10.80		\$ 85.12
7.5	1--4	\$ 74.32	\$ 10.80	\$ 6.38	\$ 91.50
15	5--9	\$ 74.32	\$ 10.80	\$ 12.77	\$ 97.89
22.5	10--14	\$ 74.32	\$ 10.80	\$ 19.15	\$ 104.27
30	15--19	\$ 74.32	\$ 10.80	\$ 25.54	\$ 110.66
37.5	20--24	\$ 74.32	\$ 10.80	\$ 31.92	\$ 117.04
45	25 en adelante	\$ 74.32	\$ 10.80	\$ 38.30	\$ 123.42

LOS PRESENTES TABULADORES INCLUYEN LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE AL SEPTIMO DIA
 EL TABULADOR DE TÉCNICO ACADÉMICO DE HORA LABORADA, APLICA PARA LA CLAVE DE NOMBRAMIENTO 133


M.D. Roberto Llamas Lamas
Jefe de la División de Desarrollo Humano
Aprobó

